



RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH No. 1256/2010
La Paz, 9 de noviembre de 2010

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El recurso de revocatoria parcial interpuesto por la empresa YPFB Transporte S.A. (YPFB Transporte), cursante de fs. 311 a 223 de obrados, adjuntando prueba documental en Anexos cursante de fs. 311 a 334 de obrados, contra la Resolución Administrativa ANH No. 0645/2010 de 7 de julio de 2010 (RA 0645/2010), cursante de fs. 257 a 295 de obrados, emitida por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Agencia), sus antecedentes, las leyes y preceptos legales cuya contravención se acusa, y

CONSIDERANDO:

Que YPFB Transporte interpuso recurso de revocatoria en mérito a los siguientes argumentos principales:

OPEX

CUENTAS OPEX BASE

- Bono de Producción
- Gastos de Reubicación de personal
- Otros Mantenimientos de Ductos
- Otros Consumibles
- Otros servicios vehículos y equipo
- Quantum America Corp
- Detalle de pagos gestión 2006
- Otros gastos de viaje de negocios
- Otros costos de oficina

COSTOS DE OPERACIÓN INCREMENTALES

- Otros Mantenimiento de Ductos
- Otros Consumibles
- Otros Gastos de Viajes de Negocios
- Otros Costos de Oficina
- Asignaciones y Alocaciones
- Reasignación del Opex Incremental

CAPEX

- Expansión Líquidos Sur
- Entierros, Reemplazos y Variantes de Gas Doméstico
- Entierros, Reemplazos y Variantes Líquidos Doméstico
- Cambio de Revestimiento GCY

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial de 16 de febrero de 2007, Transredes –Transporte de Hidrocarburos S.A. (Transredes), hoy YPFB Transporte, presentó para su aprobación el "Presupuesto Ejecutado de Inversiones de Capital y Costos de Operación Asociados Gestión 2006" (Presupuesto Ejecutado 2006).

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Administrativa SSDH No. 0112/2009 de 27 de enero de 2009 (RA 0112/2009) la Superintendencia (hoy Agencia) resolvió lo siguiente:

"UNICO.- Aprobar sobre la base de los principios de racionalidad y prudencia el "PRESUPUESTO EJECUTADO correspondiente a la Gestión 2006" de la empresa TRANSREDES- Transporte de Hidrocarburos S.A., hoy YPFB TRANSPORTE S.A., de acuerdo al Anexo adjunto que forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa.

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial de 6 de marzo de 2009, YPFB Transporte interpuso Recurso de Revocatoria contra la citada RA 0112/2009.

Que, mediante Resolución Administrativa ANH N° 0549/2009 (RA 0549/2009) de 29 de mayo de 2009, la Agencia resolvió lo siguiente: " ÚNICO.- Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la empresa YPFB Transporte S.A., contra la Resolución Administrativa SSDH No. 0112/2009 de 27 de enero de 2009, confirmando en todas sus partes el acto administrativo impugnado, de conformidad a lo establecido por el inciso c), parágrafo II del artículo 89 del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo, aprobado mediante el D.S. 27172".

CONSIDERANDO:

Que YPFB Transporte interpuso Recurso Jerárquico contra la RA 0549/2009, habiendo el Ministerio de Hidrocarburos y Energía emitido la Resolución Ministerial R.J. N° 012/2010 de 15 de abril de 2010, cursante de fs. 2 a 95 de obrados, por la cual se revocó parcialmente la RA 0549/2009 y en su mérito la RA 0112/2009, debiendo la Agencia emitir una nueva resolución administrativa.

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento a lo dispuesto por la mencionada Resolución Ministerial R.J. N° 012/2010, esta Agencia emitió la Resolución Administrativa ANH No. 0645/2010 de 7 de julio de 2010.

CONSIDERANDO:

Que mediante decreto de 24 de agosto de 2010, cursante a fs. 353 de obrados, la Agencia admitió el recurso de revocatoria interpuesto por YPFB Transporte, y dispuso la apertura de un término de prueba de 10 días, habiendo la recurrente mediante memorial presentado el 14 de septiembre de 2010, cursante de fs. 359 a 362 vlt. de obrados, presentado la prueba correspondiente y otra, cursante de fs. 561 a 2815 de obrados.

Que el 22 de septiembre de 2010, YPFB Transporte expuso los argumentos vertidos en su recurso de revocatoria, conforme consta por el acta de audiencia cursante a fs. 363 de obrados.

Que mediante memorial presentado el 29 de septiembre de 2010, cursante de fs. 381 a 387 vlt. de obrados, la recurrente presentó sus alegatos. El citado término de prueba fue clausurado mediante decreto de 15 de septiembre de 2010, cursante a fs. 393 de obrados.

CONSIDERANDO:

Que consta el Informe DTD 0374/2010 de 4 de octubre de 2010, y el Informe DEF 01624/2010 INF de 21 de octubre de 2010, cursantes de fs. 395 a 402 de obrados, y de

fs. 411 a 485 de obrados, emitidos por la Dirección de Transporte por Ductos y por la Dirección de Análisis Económico y Financiero de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

CONSIDERANDO:

Con carácter previo y para una mejor comprensión global e integral del Opex, se debe partir de lo dispuesto en el recurso jerárquico por la instancia jerárquica, la explicación adicional por parte de YPFB Transporte, el análisis por parte de la Agencia al recurso jerárquico, el presente recurso de revocatoria interpuesto por YPFB Transporte, y el análisis por parte de la Agencia respecto al recurso de revocatoria deducido contra la RA 0645/2010.

Que entrando al análisis de los elementos substanciales, y conforme a los citados Informes, entre otros, se establecen los siguientes fundamentos jurídicos:

1. COSTOS DE OPERACIÓN BASE

1.1 Bono de Producción (\$us 5.713)

Recurso Jerárquico

Considerando lo dispuesto por el artículo 59 del D.S 29018 (Principios Tarifarios), el cual, en su literal b) establece el principio de carga de la prueba a los concesionarios para demostrar ante la Superintendencia (hoy Agencia) que las inversiones y costos de operación estimados reflejan condiciones competitivas de libre mercado bajo una administración racional y prudente, es evidente que la responsabilidad de probar y demostrar con toda la documentación con que cuente, en sentido que un determinado gasto es racional y prudente, es de la empresa concesionaria y no de la entidad regulatoria.

No obstante, el artículo 58, parágrafo II, literal b) del Decreto Supremo 29018, determina la necesidad de contar con toda la información y documentación de respaldo para proceder a la aprobación del presupuesto, y que la empresa recurrente presentó documentación de respaldo de la ejecución del gasto, por lo que corresponde que esta documentación sea valorada por la entidad regulatoria.

Se revocó parcialmente las RA 0549/2009 y la RA 0112/2009 en lo relativo a esta cuenta.

Explicación adicional de YPFB Transporte

Mediante Nota TR.MK.0345.10 respecto al tema señala:

El pago corresponde al Bono de Producción, denominado también Prima de Desempeño de la Gestión 2005, el cual normalmente se paga los primeros meses de la siguiente gestión. Se adjunta Anexo N°1 Beneficios Otorgados por Transredes (hoy YPFB Transporte) y el Anexo 2 Comunicado de la Empresa.

El monto observado, corresponde al Bono de Producción pagado como parte del finiquito (Se adjunta Anexo 3 Finiquito de los Empleados).

Fecha	Nombre	Finiquito
11-Mar-06	Jose German Medrno Gonzales	14,772.63
15-Feb-06	Monica Peregrina Eguino Ramos	5,220.54
01-Ene-06	Bill Juan Johnson Acha	5,296.64

El pago del Bono de Producción a estas personas ha sido realizado de forma antelada, debido a solicitud de los mismos ya que se ausentarían del país.

Los empleados mencionados tuvieron dicho beneficio en virtud de su desempeño logrado en la gestión 2005. (Se adjunta Anexo 4 Evaluación de Desempeño de los Empleados).

Análisis de la Agencia al Recurso Jerárquico

En primera instancia, se debe dejar en claro que las políticas de la empresa son independientes de los criterios regulatorios que aplica la Agencia Nacional de Hidrocarburos, y tampoco pueden ser consideradas como sustento para reconocer regulatoriamente un determinado gasto

Por su parte, según el Anexo N° 1 Beneficios Otorgados por Transredes sección 1.2.3 Prima por Desempeño, en la pagina 4 señala: "La prima para trabajadores se pagara después de que se hayan terminado de evaluar los objetivos de la empresa y necesariamente después de que se haya terminado de pagar al personal activo".

Según Anexo 3 "Finiquito de los Empleados", la liquidación se efectuó en fecha 1 de Enero, 15 de febrero y 11 de marzo, mientras, que el Comunicado de la Empresa (Anexo2) de aviso del pago de la prima data de mayo de 2006.

Por tanto, se ha hecho efectivo el pago de la prima de desempeño, sin haber realizado anteriormente la evaluación correspondiente.

El Finiquito de Mónica Peregrina Eguino Ramos, establece los siguientes datos:

Funcionario :	Mónica Peregrina Eguino Ramos		
Fecha de Ingreso:	22-Dic-05	Fecha de Retiro:	15-Feb-06
Tiempo de Servicio:	1 mes	24 días	
Importe Prima de Desempeño 2005:	Bs 5.220,54		

El tiempo de servicio de la Funcionaria es de 9 días, correspondientes a la gestión 2005, periodo insuficiente para establecer la contribución al logro de objetivos individuales e institucionales.

Por su parte, la evaluación de desempeño de José Germán Medrano Gonzales es de fecha 22 de marzo de 2006, y el pago del finiquito ha sido realizado el 11 de marzo de 2006. Por tanto, se ha hecho efectivo el pago de la prima de desempeño, sin haber realizado anteriormente la evaluación correspondiente.

Respecto a Jonson Acha Bill Juan, no se ha presentado el formulario de evaluación de desempeño, por lo que no se puede justificar el gasto realizado.

En general, la información de respaldo presentada por la empresa es muy deficiente, carece de firmas, tienen correcciones con bolígrafo, etc. Por tanto, no puede ser considerado como sustento suficiente para reconocer este gasto.

En este sentido, la Agencia considera al monto \$us 5.713 como no racional y no prudente

Recurso Revocatoria YPFB Transporte

YPFB Transporte envió como respaldo de este gasto el documento "Beneficios Otorgados por Transredes" vigente desde el 25 de septiembre de 2008, siendo que la gestión observada (2006) estaba vigente otra versión de dicho documento (ver anexo 1), la misma que no incluía la cláusula señalada por la Agencia dice: "La prima para trabajadores desvinculados se pagara después que se haya terminado de pagar al personal activo". Por tanto, en la gestión 2006 todavía no era un requisito esperar a que se concluya la evaluación de desempeño para abonar este beneficio a los empleados que voluntariamente se encontraban en proceso de desvinculación, puesto que estos aportaron a la obtención de los objetivos corporativos e individuales a lo largo de la gestión evaluada.

Respecto a la falta del formulario de evaluación de desempeño de Jhonson Achá Bill Juan, se señala lo siguiente:

- "En los casos observados, los empleados que no contaban con la evaluación de desempeño, puesto que se retiraron de la empresa, antes que se realice el proceso el proceso de evaluación de la gestión 2005. Sin embargo, les

correspondía el Bono de Producción al haber trabajado durante todo el año 2005.

- Los empleados en cuestión recibieron solo parte del Bono de Producción en su Finiquito, precisamente por no haber contado con la evaluación de su desempeño. El personal en general de la empresa recibió este bono en un rango de 1.36 a 1.87 salarios, lo cual implica que los empleados observados hubieran percibido mínimamente 1.36 salarios si no se habrían retirado. Sin embargo, estos empleados recibieron solo 1.0 salarios por este concepto, según se observa en el ítem Prima de Desempeño del Finiquito (ver Anexo 2), como una práctica común de la empresa en estos casos”.

Con relación a la funcionaria: Mónica Peregrina Eguino Ramos, la Agencia considera que 9 días son insuficientes para establecer la contribución a logro de objetivos correspondientes a la gestión 2005, al respecto, YPFB Transporte señala que:

“...la funcionaria en cuestión ingreso a la empresa en fecha 11 de diciembre de 2000 y se retiro de manera voluntaria el 11 de diciembre de 2005 para recibir sus beneficios sociales acumulados por 5 años de antigüedad, según se evidencia en su aviso de baja del asegurado (ver anexo 3), siendo recontratada a partir del 22 de diciembre de 2005. Sin embargo, esta funcionaria se retiro nuevamente luego de aproximadamente dos meses, el 14 de febrero de 2006. La funcionaria trabajo casi durante toda la totalidad de la gestión 2005 y el pago de la Prima de Desempeño correspondió únicamente al periodo trabajado durante la gestión 2005”.

Con relación a la Prima de Desempeño del ex funcionario José Germán Medrano Gonzales, YPFB Transporte señala lo siguiente:

“Aclaremos que en este caso particular a momento de la liquidación del finiquito del funcionario en cuestión (11 de marzo de 2006), ya se contaba con la información del porcentaje obtenido en el cumplimiento de objetivos corporativos (87%) e individuales de dicho funcionario (83%), datos que constituyen la base para el cálculo de la Prima de Desempeño, los cuales se extraen a partir del Sistema Automatizado de Administración de Desempeño, que a su vez alimenta al Sistema de Planillas para el cálculo de la prima correspondiente a cada empleado. El formulario de Desempeño observado por la Agencia es simplemente un reporte impreso de la información contenida en el Sistema Automatizado de Administración de Desempeño, que fue firmado por el funcionario en cuestión el 22 de marzo de 2006, aprovechando una visita posterior del mismo a la empresa. Se adjunta en Anexo 4 el comunicado de la fecha de pago del anticipo prima de desempeño que se realizo el 22 de diciembre de 2005”.

Análisis de la Agencia al Recurso de Revocatoria interpuesto contra la RA 0645/2010

En el Recurso de Revocatoria, YPFB Transporte señala que: “envió como respaldo de este gasto el documento “Beneficios Otorgados por Transredes” vigente desde el 25 de septiembre de 2008, siendo que en la gestión observada (2006) estaba vigente otra versión de dicho documento, la misma que no incluía la cláusula señalada por la AGENCIA dice: “La prima para trabajadores desvinculados se pagara después que se haya terminado de pagar al personal activo”. Sin embargo, al existir contradicción entre dos documentos referidos al tratamiento de Beneficios Otorgados por Transredes enviados por YPFB Transportes, la Agencia se ratifica, debido a que YPFB Transporte remitió información inadecuada.

Según lo que aduce la empresa YPFB Transporte, que la funcionaria Mónica Peregrina Eguino Ramos ingreso a la empresa en fecha 11 de diciembre de 2000 y se retiró de manera voluntaria el 11 de diciembre de 2005 para recibir sus beneficios sociales acumulados por 5 años de antigüedad, sin embargo, se adjunta como documentación de

respaldo el "Formulario de Finiquito" que tiene como fecha de ingreso el 22 de diciembre de 2005 y fecha de retiro el 15 de febrero 2006, lo que causa inconsistencia de información que remitió YPFB Transporte, por lo que la Agencia se ratifica, debido a que YPFB Transporte remitió información inadecuada.

La evaluación de desempeño de José Germán Medrano Gonzales es de fecha 22 de marzo de 2006, y el pago del finiquito ha sido realizado el 11 de marzo de 2006. La explicación de la empresa YPFB Transporte, que señala que a momento de la liquidación del finiquito del funcionario en cuestión (11 de marzo de 2006), ya se contaba con la información del porcentaje obtenido en el cumplimiento de objetivos, no fue respaldada por documentación adicional que determine lo contrario. Por tanto, la Agencia se ratifica.

En el caso de Bill Juan Johnson Achá y de los anteriores ex funcionarios señalados en párrafos anteriores que se efectuaron los pagos, no se realizaron las evaluaciones de desempeño, por lo que corresponde señalar lo siguiente:

El asumir que corresponde el pago anticipado del Bono de Producción, sin haberse originado el hecho generador del gasto (evaluación de desempeño) contraviene los principios contables del devengado y de realización, por lo que, en todo caso, dicha obligación debería haberse contabilizado como anticipo y no realizado como un gasto, en tanto no ocurra el hecho generador.

Al respecto, estos Principios Contables Generalmente Aceptados señalan:

- Devengado.- "Las variaciones patrimoniales que deben considerarse para establecer el resultado económico son las que competen a un ejercicio sin entrar a considerar si se han cobrado o pagado".
- Realización.- "Los resultados económicos solo deben computarse cuando sean realizados, o sea cuando la operación que los origina queda perfeccionada desde el punto de vista de la legislación o prácticas comerciales aplicables y se hayan ponderado fundamentalmente todos los riesgos inherentes a tal operación. Debe establecerse con carácter general que el concepto "realizado" participa del concepto devengado".

En este sentido, la Agencia ratifica lo mencionado en la RA 0645/2010, considerando el gasto de \$us5.713 como no racional y no prudente, el mismo que no debe ser incluido dentro de la tarifa de transporte.

1.2 Gastos de reubicación del personal (\$us23.079)

Recurso Jerárquico

El Reglamento interno de Trabajo de YPFB transporte, en su artículo 67 referido a "Pasajes y Fletes" señala:

"Los trabajadores por razones de servicio tendrán derecho a transporte en la siguiente forma

- a) Pasajes (boletos) para el trabajador, su conyugue o conviviente e hijos menores de 19 años, hasta los 25 en caso de ser estudiante.
- b) Pago de fletes de los enseres familiares indispensables, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 566 (transferencias y comisiones).
- c) Reembolso de gastos de alimentación y alojamientos de acuerdo a política interna de la empresa".

El artículo 68 señala: "El transporte de enseres familiares indispensables, será por la vía más económica, utilizándose la vía área solamente en caso de absoluta necesidad. El peso de los enseres y equipajes cubierto a las circunstancias de cada transferencia".

Es importante considerar la fecha de aprobación del reglamento interno, es decir el 18 de noviembre de 2005, razón por la cual, los gastos realizados a partir de la vigencia de esta norma estarían amparados en una disposición legal. Sin embargo, la racionalidad y la prudencia deberán efectuarse sobre la base de lo dispuesto por el artículo 68 del reglamento.

Se revocó parcialmente la RA 0549/2009 y la RA 0112/2009 en lo relativo a esta cuenta, correspondiendo que la Agencia emita nueva resolución, valorando la racionalidad y prudencia de los gastos efectuados en vigencia del Reglamento Interno de la empresa.

Explicación adicional de YPFB Transporte

En esta cuenta se imputan los "costos de reubicación" de empleados a un lugar de trabajo diferente y permanente. Los gastos específicos cubiertos se podrán basar en negociaciones individuales u obligaciones contractuales" según indica el Manual de Cuentas y Reporte Periódico de Información, elemento de costo N° 028, pág. 53, aprobado por la ex Superintendencia de Hidrocarburos el 15 de noviembre de 2004.

Asimismo, la empresa tiene la obligación de asumir los costos de reubicación de personal, en cumplimiento de los capítulos VIII, IX y X del Reglamento Interno de trabajo de la empresa, que cuenta con la aprobación de la Autoridad Competente, mediante Resolución Ministerial N° 486/05. En anexo 1 se incluyen copias de: 1) la parte pertinente del Reglamento Interno y 2) la Resolución Ministerial que aprueba dicho reglamento interno.

Según la política de la empresa, se incurre en este tipo de gastos en algunos recursos humanos experimentados. Los gastos que se reconocen corresponden al traslado de efectos personales, pasajes, estadía en hotel hasta la instalación en su domicilio, etc.

En anexo 2 se incluye: 1) un detalle de los gastos incurridos bajo este concepto, 2) la descripción y justificación del gasto y 3) el respaldo de los gastos más significativos.

Análisis de la Agencia al Recurso Jerárquico

Los gastos de reubicación de personal no están contemplados en la Ley General del Trabajo, ni en el artículo 2 del Decreto Supremo 2340 del 11 de enero de 1951, puesto que las mismas hacen referencia únicamente a personal nuevo contratado, y no a la reubicación de personal existente. En los respaldos presentados por YPFB Transporte, se evidencia que todo el gasto realizado esta relacionado a la reubicación de personal.

A criterio de la Agencia, la reubicación del personal es facultad plena de la empresa, pero que debe ser asumida por la misma y no puede ser cubierta por la tarifa de transporte. En este entendido los gastos considerados por YPFB Transporte no tienen relación con la actividad que desarrolla esta empresa, por lo que no pueden ser reconocidos a través de la tarifa. El reglamento interno de la empresa no constituye, desde el punto de vista regulatorio, sustento para aceptar la razonabilidad de un determinado gasto.

En este sentido, la Agencia considera al monto \$us23.079 como no racional y no prudente.

Recurso Revocatoria YPFB Transporte

Con relación a este aspecto, YPFB transporte pide se consideren los siguientes argumentos:

El Reglamento Interno de Trabajo de la Empresa no especifica que los gastos de reubicación de personal se realicen exclusivamente para personal nuevo como erróneamente lo señala la AGENCIA. El Reglamento Interno de Trabajo en su capítulo IX Pasajes y Fletes artículo 67, señala. "Los trabajadores por razones de servicio, tendrán derecho a transporte en la siguiente forma: a) pasajes (boletos) para el trabajador, su conyugue o conviviente e hijos menores de 19 años, hasta los 25 en caso de ser estudiante, b) pago de fletes de los enseres familiares indispensables, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 66 (transferencias y comisiones) y c) reembolso de gastos de alimentación y alojamientos de acuerdo a política interna de la empresa".

El Reglamento Interno de la empresa constituye un sustento para determinar la razonabilidad del gasto, en virtud a que cuenta con la aprobación del Ministerio de Trabajo, mediante la Resolución Ministerial N° 486/05, cuya validez legal es resaltada por el Ministerio.

Por lo tanto, la Agencia debe circunscribir su análisis a lo manifestado por el Ministerio

puesto que debe necesariamente evaluar la racionalidad y prudencia en el marco del Reglamento Interno de Trabajo, que constituye una disposición legal aprobada por el Ministerio de Trabajo (instancia competente en esta materia) que ampara el pago de gastos de reubicación de personal, siendo solamente posible que verifique su racionalidad y prudencia sobre la base de lo dispuesto en el Artículo 68 del mencionado Reglamento.

Más aun, el carácter regulatorio del concepto de este gasto, se encuentra además respaldado en la RA 1151/2004 de 15 de noviembre de 2004 emitida por la ex Superintendencia de Hidrocarburos, que aprueba el "Manual de Cuentas y Reporte Periódico de Información", la cual incluye, en la página 53, el elemento de costo N° 28, referido a "Gastos de Reubicación de Empleados", señalando que: "Los costos de reubicación de empleados a un lugar de trabajo diferente y permanente deberán ser incluidos en este elemento de costo. Los gastos específicos cubiertos se podrán basar en negociaciones individuales u obligaciones contractuales". En consecuencia, quedaría totalmente respaldado, inclusive en base a criterios del ente regulador, que los gastos de reubicación de personal, tanto nuevo contratado como existente, constituyen costos regulados.

Por otra parte, reiteramos lo expuesto en nuestros recursos de revocatoria y jerárquico contra la RA 111/2009, referido a que este gasto fue reconocido por la auditoria contratada por la Agencia, aspecto que también es señalado por el Ministerio en el recurso jerárquico.

Análisis de la Agencia al Recurso de Revocatoria interpuesto contra la RA 0645/2010

Los gastos de reubicación de personal no están contemplados en la Ley General del Trabajo, ni en el artículo 2, del Decreto Supremo N° 2340 del 11 de enero de 1951, ya que las mismas hacen referencia únicamente a personal nuevo contratado, y no a la reubicación de personal existente. En los respaldos presentados por YPFB Transporte, se evidencia que el gasto realizado esta relacionado totalmente a la reubicación de personal.

La Agencia para evaluar la racionalidad y prudencia desde la perspectiva regulatoria no debe circunscribir su análisis a lo señalado en Reglamento Interno de Trabajo de YPFB Transporte, porque a criterio de esta Agencia, la reubicación del personal es facultad de la empresa, pero que debe ser asumida por la misma y no puede ser cubierta por la tarifa de transporte. Hacemos notar a YPFB Transporte que el argumento de la Agencia se basa en una Ley y el Decreto Supremo Reglamentario, normas legales de aplicación preferente y de mayor jerarquía que el reglamento interno de la Empresa.

En este entendido los gastos considerados por YPFB Transporte no tienen relación con la actividad que desarrolla esta empresa, por lo que no pueden ser reconocidos a través de la tarifa. En este sentido, la Agencia ratifica lo establecido en la RA 0645/2010, reiterando además que la auditoria regulatoria no es vinculante para la aprobación de presupuestos.

1.3 Otros Mantenimiento Ductos (\$us237.414)

Recurso Jerárquico

Se evidencia que la controversia no radica en la valoración sobre la racionalidad o prudencia del gasto, sino en la imposibilidad de efectuar dicha valoración por insuficiencia de documentación de respaldo.

Habiéndose evidenciado que la auditoria no observo esta cuenta y que la Agencia determinó apartarse del dictamen del auditor, por no contar con información o documentación de respaldo, no obstante que no existe evidencia de que haya solicitado dicha información al concesionario, corresponde que la Agencia requiera a la empresa recurrente toda la documentación necesaria para efectuar la valoración de la documentación y determine la racionalidad y prudencia del gasto.

Por lo que se revocó parcialmente la RA 0549/2009 y la RA 0112/2009 en lo relativo a esta cuenta, correspondiendo que la Agencia emita nueva resolución, previo requerimiento de documentación de respaldo de la ejecución del gasto y valoración sobre

la racionalidad y prudencia.

Explicación adicional de YPFB Transporte

En esta cuenta se registran Costos Menores de Mantenimiento y Costos Relacionados a Seguridad y Medio Ambiente, siguiendo los lineamientos del Manual de Cuentas y Reporte Periódico de Información aprobado por la Agencia, donde señala que los gastos de mantenimiento de ductos, no especificados en los Elementos de Costos del 081 al 096, deben ser incluidos en dicha clasificación.

A fin de respaldar este concepto, se adjunta los siguientes documentos:

- Anexo 1: Detalle de todos los gastos efectuados bajo este concepto durante el año 2006, extracto del sistema contable JD EDWARDS de YPFB Transporte, ordenado en forma cronológica. Cada línea de gasto incluye el monto total (Columna Importe. Total), el monto correspondiente al Opex base (columna Importe Base) y el monto correspondiente al Opex incremental (columna Importe Incremental).
- Anexo 2: Comprobantes, facturas y otros documentos que evidencian la realización de los gastos, bajo este concepto. Debido al gran volumen de documentos, como se puede apreciar en el Anexo 1, estamos incluyendo la documentación más representativa del mes de julio 2005 a manera de muestreo. Manifestamos además nuestra predisposición a enviar a la Agencia la documentación adicional que considere necesaria.

Análisis de la Agencia al Recurso Jerárquico

YPFB Transporte solo adjuntó copias del sistema contable y detalle Excel, lo cual no puede considerarse como respaldo para determinar la razonabilidad de este gasto, puesto que sólo presentó un detalle de montos ejecutados, sin respaldo de recibos y facturas que avalen el gasto. Del detalle de información enviada, gran parte de los gastos efectuados, corresponden a gastos de caja chica, donde no se especifica el objeto del gasto ni se presenta la factura de respaldo correspondiente.

La responsabilidad de probar y demostrar la razonabilidad y prudencia de un determinado gasto corresponde a la empresa concesionaria. Para tal efecto, la empresa ha temido varias oportunidades de presentar información de respaldo, desde la instancia del recurso de revocatoria. Por otra parte, es importante reiterar que las auditorías regulatorias se constituyen únicamente en un instrumento que sirve a la Agencia para tomar decisiones respecto a la razonabilidad y prudencia de los gastos incurridos por los concesionarios de transporte de hidrocarburos por ductos, por lo que el informe de auditoría no puede ser considerado vinculante ni definitivo para la aprobación de los gastos incurridos por las empresas.

En este sentido, la Agencia considera al monto \$us237.414 como no racional y no prudente.

Recurso Revocatoria YPFB Transporte

La Agencia en la RA 645/2010 no reconoció los gastos en cuestión, pese a que los mismos fueron reconocidos por la auditoría regulatoria, que revisó la información de respaldo solicitada nuevamente por la Agencia.

Al respecto, es necesario puntualizar lo siguiente:

- a) Se hace notar a la Agencia que el detalle enviado como "documentación de soporte de estos gastos" fueron Copias de los Mayores de la cuentas, extractadas directamente del sistema contable JD Edwards; por tanto esta información es seria, confiable y legalmente válida. Los Mayores son componentes del sistema contable y constituyen la principal herramienta de revisión para fines de auditorías internas y externas.

Los mayores de estas cuentas fueron enviados a la Agencia como prueba de respaldo de los gastos efectuados, puesto que con este detalle la Agencia puede verificar la consistencia con los Estados Financieros de la empresa, los cuales recibe anualmente como parte del presupuesto Ejecutado y de esta manera tenga la evidencia de que la información no fue manipulada.

- b) Aclaremos que según el Manual de Cuentas y Reporte Periódico de Información, aprobado por la Agencia mediante RA 1151/2004, en estas cuentas se contabilizan todos los gastos menores que no pueden ser apropiados en cuentas específicas.

Si por alguna razón, la Agencia considera que ciertos gastos no cumplen con el test de razonabilidad y prudencia, estos y sólo estos deberían ser específicamente rechazados. Sin embargo, la Agencia actúa arbitrariamente al rechazar el 100% del gasto, generalizando su criterio en base a casos puntuales que representan una mínima proporción del gasto total efectuado en estas cuentas. Asimismo, si la Agencia detectó estos casos puntuales, que "no corresponden que sean reconocidos", debe probar fehacientemente su aseveración e indicar específicamente los documentos o número de folio en el que figuran los mismos.

Si bien es posible que existan diferencias mínimas en cuanto a los montos que se aprueben, no es correcto que sin fundamentación alguna, se reduzca a cero los montos ejecutados de todas estas cuentas, que como señalamos anteriormente, conceptualmente ya fueron consideradas racionales y prudentes por el mismo ente regulador en aprobaciones presupuestarias anteriores.

Por otra parte, las afirmaciones: "...no se puede efectuar análisis de la razonabilidad y prudencia sin contar con la documentación soporte de estos gastos", y "existen conceptos que no corresponden que sean reconocidos mediante la tarifa por falta de mayor evidencia y sustento", son contradictorias entre sí, puesto que aparentemente si existe suficiente respaldo para decidir acerca del no reconocimiento de ciertos gastos mediante la tarifa o una asignación (contable) inadecuada y por otra parte, no se puede efectuar el análisis de racionalidad y prudencia de ciertos gastos por falta de documentación de soporte.

Es llamativo que exista suficiente documentación para decidir de manera restrictiva y contraria a los intereses del administrado y también se decide de manera contraria a nuestros intereses por falta de documentación de soporte.

- c) Respecto a que es responsabilidad de la empresa de probar y demostrar la razonabilidad y prudencia, consideramos que esta afirmación de la Agencia es inapropiada, puesto que YPFB Transporte ha presentado pruebas en varias oportunidades, empezando con la auditoría regulatoria contratada por la misma Agencia y en las instancias revocatoria y jerárquica. Otra cosa es que esta documentación haya sido considerada insuficiente y no haya sido valorada correctamente por parte del ente regulador, sin la mayor fundamentación.

Cabe hacer notar que la contabilidad de YPFB Transporte desde sus inicios tiene un plan cuentas propio. Para cumplir con el Sistema Uniforme de Cuentas (SUC) aprobado por la Agencia, se realiza un proceso de transformación de la información contable por medio de una matriz de equivalencia aprobada también por la Agencia. La documentación de respaldo, en conformidad con la forma de archivo histórico contable, está organizada siguiendo el manual de cuentas propio de la empresa. Por consiguiente, para obtener la información para una determinada cuenta SUC se debe buscar su equivalencia en el plan de cuentas propio de la empresa y posteriormente remitirse a los archivos. Este proceso implica la necesidad de recursos y horas hombre del personal del área contable, regulatoria y operativo de la empresa debido a la complejidad en la selección y procesamiento de los documentos de respaldo.

Mediante carta ANH 4102 DEF 0176/2010 CAR recibida el 15 de junio de 2010, la

Agencia solicitó "información de respaldo", sin especificar de manera precisa la documentación que requería como respaldo. La Agencia estableció como plazo para remisión de esta información, el 16 de junio de 2010, es decir, un día después de haber notificado a YPFB Transporte con dicho requerimiento, dejando en total indefensión a la empresa, puesto que la información solicitada requería el procesamiento de numerosos registros contables y el tiempo otorgado (solo un día) era insuficiente para remitir dicha información.

Pese a ello, YPFB Transporte, mediante nota TR.MK.0355.10, presentó una muestra de la información de respaldo solicitada, misma que consistió en comprobantes, facturas y otros documentos que respaldan la realización de los gastos del mes de julio de 2006 para todas las cuentas en cuestión. Se definió esta muestra considerando la imprecisión y ambigüedad de la solicitud de la Agencia, que no definió una metodología de muestreo y dado que resultaría inviable presentar toda la documentación de respaldo solicitada debido al considerable volumen de la misma y el poco tiempo otorgado.

La Agencia solicitó la información de respaldo a YPFB Transporte recién el 15 de junio de 2010, 30 días hábiles después de la notificación del Ministerio con la RM 012/2010, restando solamente otros 15 días hábiles para el fenecimiento del plazo dispuesto por el Ministerio, en cuyo tiempo la empresa debió preparar y remitir la información y la Agencia valorarla. Es decir, el tiempo prudencial de 45 días que el Ministerio dispuso para dar cumplimiento a la RM 012/2010, fue reducido a solo 15 días por la Agencia, lo cual pone en tela de juicio la correcta valoración de las pruebas remitidas por parte de la Agencia.

- d) Respecto a que las auditorías regulatorias se constituyen en un instrumento para la Agencia para determinar la razonabilidad y prudencia, es necesario señalar lo siguiente:

Reiteramos que estas cuentas fueron aprobadas por la auditoría regulatoria en función a la revisión de toda la información de respaldo y que en gestiones anteriores, el ente regulador aprobó este ítem basándose en los resultados de las auditorías respectivas. En esta oportunidad, sin una mayor fundamentación, la Agencia se apartó de los criterios regulatorios precedentes al rechazar el monto total (el 100%) de las cuentas en cuestión, pese a que su auditor las reconoció en su totalidad.

Por otra parte, la Agencia se apartó de lo dispuesto por el Ministerio cuando este señala en la RM 012/2010 lo siguiente: "habiéndose evidenciado que la auditoría no observó esta cuenta y que la AGENCIA determinó apartarse del dictamen del auditor, por no contar con información o documentación de respaldo, no obstante que no existe evidencia de que haya solicitado dicha información al concesionario, es aplicable el análisis efectuado en el numeral III del considerando precedente...".

El numeral III, al que se refiere el Ministerio, con relación a "la insuficiencia de información o documentación de respaldo como razón para efectuar un recorte" señala lo siguiente:

"En este marco, la no vinculatoriedad de la opinión de la auditoría está referida esencialmente a la aplicación del juicio de la racionalidad y prudencia del gasto, pudiendo el ente regulador apartarse de esta opinión. A tal efecto, dicha divergencia debe ser expresada sobre la misma base material (documental) que motivo la opinión inicial del auditor, o siendo esta inexistente o insuficiente, en la información y documentación adicional que hubiera sido expresamente requerida por el ente regulador al concesionario, dentro del periodo de tiempo comprendido entre la recepción del informe de auditoría y la emisión de la resolución administrativa de aprobación de presupuesto. Sin embargo, de la revisión de los antecedentes y de las pruebas cursantes en el expediente, no se tiene evidencia de que el ente regulador haya solicitado documentación o información adicional al

concesionario para fundar su disenso con la opinión del auditor, ni se ha hecho mención a este supuesto en la fundamentación de los recortes efectuados en las cuentas correspondientes.”

Por lo tanto, la Agencia carece de facultad para solicitar nueva información, dado que no lo hizo en forma oportuna dentro del periodo comprendido entre la recepción del informe de auditoría y la emisión de la resolución administrativa de aprobación de presupuesto, según lo señalado por el Ministerio. Pese a ello, dando muestras de la predisposición e interés de la empresa a fin de que la Agencia cuente con mayores elementos que le permitan determinar la razonabilidad y prudencia del gasto, se presento la información.

En virtud de lo expuesto, solicitamos el reconocimiento del monto correspondiente a estas cuentas. Asimismo, en el memorial de fecha 14 de septiembre de 2010, YPFB Transporte, señala:

“En el entendido de que el análisis y evaluación de cuentas de este tipo, con montos menores y gran movimiento, son realizadas por la técnica de muestreo, según las técnicas de auditoría, ya que una revisión de la totalidad de los ítems no es practica ni viable por su considerable volumen y en vista de que YPFB Transporte tiene el mayor interés en mostrar objetivamente las pruebas que ayuden al ente regulador en su análisis; adjuntamos en calidad de prueba una segunda muestra de la documentación de respaldo de estos ítems”.

Esta muestra consiste en seleccionar los registros del mayor que tengan montos de dinero más importantes, es decir los registros del mayor que materialmente sean más importantes. A continuación, la muestra y el universo del ítem observado”:

Item:	Otros Mantenimientos de Ductos 2006		
Criterio del Muestreo:	Registros del Mayor con Montos Mayores a US\$ 100		
Representatividad de la muestra en relacion al monto en US\$			
	Base + Incremental	Base + Incremental	Representatividad de la Muestra
Tipo de Documento Contable	Total en US\$	Total Muestra US\$	
PZ	166,818	136,800	82%
PV	77,200	46,450	60%
Otros	43,233	0	0%
Total	287,251	183,250	64%

Representatividad de la muestra en relacion al número de registro del mayor:

	Total Registros del Mayor	Total Registros de la Muestra	Porción de Muestra.
Numero de Registros del Mayo	3,067	387	13%

Análisis de la Agencia al Recurso de Revocatoria interpuesto contra la RA 0645/2010

YPFB Transporte redunda innecesariamente en argumentos de interpretación propia, que no ameritan respuesta, ni comentario alguno, puesto que la Agencia ya emitió criterio al respecto.

La cuenta “Otros Mantenimiento Ductos” por \$us237.414 para el Opex base, citado en el memorial de revocatoria a la RA 0645/2010 presentado por YPFB Transporte en fecha 23 de agosto de 2010, parágrafo III.4, inciso b), este importe fue remitido mediante memorial de fecha 14 de septiembre de 2010, con un porcentaje del 64% de la muestra sujeta al

análisis correspondiente de este Ente Regulador.

La muestra del 64% se encuentra descrita en Cuadros Resumen que exponen fundamentalmente los ítems de Número de Documento, Número de Batch, este último es consignado en el Mayor Contable, del cual YPFB Transporte han seleccionado importes de gasto sujetos a verificación con documentación de respaldo.

A continuación se muestra el cuadro de la cuenta “Otros Mantenimiento Ductos” con el importe que resume los ajustes efectuados, por tipo de documentación de respaldo:

OTROS MANTENIMIENTO DUCTOS	Según YPFB Transporte			Ajustes			Según ANH		
	Total	Base	Incremental	Total	Base	Incremental	Total	Base	Incremental
Comprobantes sin Orden de Compra (PZ)	136,800	99,904	36,896	108,536	78,254	30,283	28,264	21,650	6,614
Documentos con Ordenes de Compra (PV)	46,450	46,450	0	8,056	8,056	0	38,394	38,394	0
No envío respaldo en el Recurso de Revocatoria	104,001	91,060	12,941	104,001	91,060	12,941	0	0	0
TOTAL	287,251	237,414	49,838	220,593	177,369	43,224	66,658	60,044	6,614

Asimismo, en el siguiente cuadro, se puntualizan los ajustes efectuados al Opex Base, por tipo de observaciones:

Ajustes por conceptos (Opex Base)	Comp. sin Orden de Compra(PZ)	Doc. con Ordenes de Compra (PV)	No envió de respaldo por YPFB TR	Total Recorte
Falta detalle de la factura	74,327			74,327
IVA Duplicado		4,864		4,864
Sin documentacion de respaldo	496	365		861
No se muestra en el detalle contable	2,821	834		3,655
El detalle diferente al importe del Mayor Contable	610			610
Mantenimiento Electrico GTB y Transredes		1,992		1,992
No envío respaldo en el Recurso de Revocatoria			91,060	91,060
TOTAL	78,254	8,056	91,060	177,369

Los ajustes efectuados por \$us177.369 a la cuenta “Otros Mantenimiento Ductos 2006” respecto al importe del recurso de revocatoria interpuesto por YPFB Transporte, se detallan a continuación:

- Las facturas en su glosa no detallan las adquisiciones; señalando en la descripción que estas se encuentran detalladas en notas de salida y en documentos adjuntos, los cuales no han sido anexados a las facturas correspondientes, el importe asciende a \$us74.327
- Los importes consignados en algunas facturas remitidas por YPFB Transporte respaldan los gastos ejecutados y solicitan que se les reconozca el 100% del importe de dichas facturas. Por lo que se procedió a efectuar el ajuste, apropiándose el 87% al gasto y el saldo del 13% Crédito IVA por \$us4.864.
- Los Cuadros Resumen presentados mediante memorial del 14 de septiembre de 2010 por YPFB Transporte no fueron respaldados con documentación de respaldo por \$us861.
- Los importes expuestos en el cuadro resumen por un total de \$us3.665, remitidos por YPFB Transporte, los mismos no fueron identificados en el Mayor Contable conforme al Numero de Batch descrito en el Cuadro Resumen, impidiendo la verificación pertinente.
- El Mayor Contable expone el importe de \$us610 el cual es inconsistente con la documentación de respaldo adjunta.
- Factura por \$us1.992 que tiene por concepto el Mantenimiento Eléctrico de las instalaciones de GTB y Transredes. No puede asumirse gastos por el mantenimiento de las instalaciones que no correspondan a Transredes.
- YPFB Transporte, solo envió una muestra equivalente al 64% para la cuenta “Otros Mantenimiento Ductos 2006” respecto al importe revocado, el saldo de \$us91.060 no está justificado por no haber remitido documentación de respaldo.

En este sentido, en lo que corresponde a la cuenta "Otros Mantenimiento Ductos" efectuados en la Gestión 2006, corresponde revocar parcialmente la RA 0645/2010, considerando solamente \$us60.044 como racional y prudente por contar con la documentación de respaldo correspondiente, reiterando además que la auditoria regulatoria no es vinculante para la aprobación de presupuestos.

1.4 Otros consumibles (\$us224.230)

Recurso Jerárquico

Se evidencia que la controversia no radica en la valoración sobre la racionalidad o prudencia del gasto, sino en la imposibilidad de efectuar dicha valoración por insuficiencia de documentación de respaldo.

Habiéndose evidenciado que la auditoria no observó esta cuenta y que la Agencia determinó apartarse del dictamen del auditor por no contar con información o documentación de respaldo, no obstante que no existe evidencia de que haya solicitado dicha información al concesionario, corresponde que la Agencia requiera a la empresa recurrente toda la documentación necesaria para efectuar la valoración de la documentación y determine la racionalidad y prudencia del gasto.

Por lo que se revocó parcialmente la RA 0549/2009 y la RA 0112/2009 en lo relativo a esta cuenta, correspondiendo que la Agencia emita nueva resolución, previo requerimiento de documentación de respaldo de la ejecución del gasto y valoración sobre la racionalidad y prudencia.

Explicación adicional de YPFB Transporte

Se tiene la siguiente relación de gastos en la gestión 2006.

Referencia	Elemento de costo	Cuenta objeto	Unidad de negocio	Nombre Unidad de Negocio	AAMM	Ejecutado 2006 (US\$)	Ejecutado Base (US\$)	Ejecutado Incremental (US\$)
	126 - Otros Consumibles							
a)		603305	Suministros de Campo			8.259,33	3.741,12	4.518,21
b)		603310	Herram. & Instrum. Debajo \$ 500			90.708,17	73.361,39	17.346,78
c)		603315	Ropa de Trabajo			114.030,39	101.207,85	12.822,54
d)		603320	Otros Consumible			64.980,64	45.920,10	19.060,54
	Total 126 - Otros consumible					277.978,53	224.230,46	53.748,07

Estos gastos realizados atendiendo las siguientes necesidades operativas:

a) Suministros de campo.

En la cuenta objeto Suministros de Campo se registran los gastos por concepto de suministros utilizados en las viviendas de las estaciones, como ser catres, almohadas, frazadas, estufas, artefactos de cocina, jaboncillos, papel higiénico, toallas, etc.

Las estaciones se encuentran alejadas de la ciudad y para mantener un control operativo de la estación es necesario que los operadores permanezcan las 24 horas en las estaciones en turnos de 12 horas durante los 365 días del año.

Por lo que se tienen necesidades propias de convivencia en las estaciones requiriendo suministros de campo para higiene de los operadores y para la vivienda de los operadores.

En el anexo 1 se adjunta el detalle contable de los gastos realizados.

b) Herramientas & instrumentos debajo de \$us500.

En esta cuenta se registran los gastos en herramientas e instrumentos utilizados en las estaciones, talleres, laboratorios que tienen un costo por debajo de \$us500.

Dentro del programa de operador multifuncional se han certificado a los operadores para realizar actividad de mantenimiento preventivo a los equipos, con la ventaja de evitar gastos de movilización y tiempo de respuesta a requerimientos menores de mantenimiento en las estaciones.

Para poder realizar estas actividades de mantenimiento se han dotado de herramientas e instrumentos.

La renovación y/o compra de herramientas son cargadas a esta cuenta objeto.

En el anexo1 se adjunta el detalle contable de los gastos realizados en esta cuenta.

c) Ropa de trabajo

En esta cuenta se registran los gastos en equipos de protección personal o ropa de trabajo de los trabajadores como ser overoles, camisas, botines, impermeable, ropa interior, abrigos, cascos, guantes, lentes, protectores para oídos y otros.

Se considera muy importante la protección de las personas que se encuentran trabajando en áreas donde existen peligros, por lo cual el personal debe ser dotado con el equipo de protección que sea requerido de acuerdo a la actividad que se ejecutará.

En el instructivo ITS.002 – Equipos de protección personal, que se establece las normativas que deben cumplirse para el uso adecuado de los equipos de protección personal (EPP), identificado dónde son utilizados con la finalidad de prevenir daños a las personas.

Los empleados deben ser capacitados en selección, uso, cuidados y limitaciones de los equipos de protección personal antes de ingresar a su lugar asignado de trabajo.

Para cada actividad a realizar es requisito obligatorio realizar una identificación de los peligros y evaluar a los riesgos a fin de tomar medidas de prevención de accidentes, según el PS.040 Gerenciamiento de riesgos de SSMS.

Para estar protegido adecuadamente se deben tomar en consideración las siguientes instrucciones:

- El EPP debe cumplir con los estándares ANSI (o equivalente), ya sea MSHA, NIOSH o similares a OSHA.
- Los empleados deben estar entrenados en la selección, uso y limitaciones del EPP que utilizan y deben portar el EPP que se apropiado a la actividad que realizan.
- El EPP debe inspeccionarse por el usuario previamente a cada uso y el EPP defectuoso o dañado debe reemplazarse inmediatamente.
- Se debe utilizar un análisis de riesgos antes de ejecutar una actividad, tomando en cuenta el lugar y condiciones de trabajo. Las áreas con requisitos específicos de EPP deben señalizarse apropiadamente.

En el anexo 1 se adjunta detalle contable de los gastos.

En el anexo 2 se adjunta el instructivo de uso de equipos de protección personal.

d) Otros consumibles

En esta cuenta se registran los gastos en consumible cuyo concepto no está incluido en las precedentes.

Como ser: Chanchos de limpieza, fluidos hidráulicos, detergente industrial desengrasante, medicamentos, baterías alcalinas, formularios de trabajo, gráficos circulares, paños absorbentes, envases de plásticos, cintas negro/amarillas, cintas adhesivas, bolsas, material de ferretería para el uso de la vivienda, pinturas, tiner, brochas, cepillos de acero, plumas para los puentes de medición, focos, baliza estroboscópica, luces de emergencia, tamborea metálicos.

En el anexo 1 se adjuntan el detalle contable de los gastos. Asimismo, en el anexo 3 se adjuntan los respaldos correspondientes.

Análisis de la Agencia al Recurso Jerárquico

Efectuamos a continuación, análisis de cada uno de los componentes de la cuenta "Otros Consumibles":

a) Suministro de campo.

YPFB Transporte sólo ha presentado un detalle de los gastos por elemento de costo, estación y unidad de negocio, órdenes de compra y cotizaciones de algunas de las compras, sin embargo no existen facturas y recepción de estos bienes o servicios, por lo que esta información no puede ser considerada como respaldo para sustentar el gasto observado.

b) Herramientas & Instrumentos debajo de \$us500

YPFB Transporte sólo ha presentado un detalle parcial de los gastos, órdenes de compra y cotizaciones de algunas de las compras, sin embargo no existen facturas y documentos de recepción de estos bienes o servicios, por lo que esta información no puede ser considerada como respaldo para sustentar el gasto observado.

c) Ropa de Trabajo

YPFB Transporte sólo ha presentado un detalle parcial de los gastos, formularios de "Entrega o Despacho de Ropa de trabajo", sin embargo no existen facturas, por lo que esta información no puede ser considerada como respaldo para sustentar el gasto observado.

d) Otros consumibles

YPFB Transporte sólo ha presentado un detalle parcial de los gastos, principalmente detalles de cajas chicas (sin firmas), asimismo, no adjuntan facturas, por lo que esta información no puede ser considerada como respaldo para sustentar el gasto observado.

Finalmente, en la documentación adicional remitida por YPFB Transporte para la cuenta "Otros Consumibles", sólo ha presentado un detalle de los gastos, órdenes de compra y cotizaciones de algunas de las compras, sin embargo no existen facturas y recepción de estos bienes o servicios, por lo que esta información no puede ser considerada como respaldo para sustentar el gasto observado.

La responsabilidad de probar y demostrar la razonabilidad y prudencia de un determinado gasto corresponde a la empresa concesionaria. Para tal efecto, la empresa ha tenido varias oportunidades de presentar información de respaldo, desde la instancia del recurso de revocatoria. Por otra parte, es importante reiterar que las auditorías regulatorias se constituyen únicamente en un instrumento que sirve a la Agencia para tomar decisiones respecto a la razonabilidad y prudencia de los gastos incurridos por los concesionarios de transporte de hidrocarburos por ductos, por lo que el informe de auditoría no puede ser considerado vinculante ni definitivo para la aprobación de los gastos incurridos por las empresas.

En este sentido, la AGENCIA considera al monto \$us224.230 como no racional y no prudente.

Recurso Revocatoria YPFB Transporte

La Agencia, en la RA 645/2010 no reconoció los gastos en cuestión, pese a que los mismos fueron reconocidos por la auditoría regulatoria, que revisó la información de respaldo solicitada nuevamente por la Agencia.

Al respecto, es necesario puntualizar lo siguiente:

- a) Se hace notar a la Agencia que el detalle enviado como "documentación de soporte de estos gastos" fueron Copias de los Mayores de la cuentas, extractadas directamente del sistema contable JD Edwards; por tanto esta información es seria, confiable y legalmente válida. Los Mayores son componentes del sistema contable y constituyen la principal herramienta de revisión para fines de auditorías internas y externas.

Los mayores de estas cuentas fueron enviados a la Agencia como prueba de respaldo de los gastos efectuados, ya con este detalle la Agencia puede verificar la consistencia con los Estados Financieros de la empresa, los cuales recibe anualmente como parte del presupuesto Ejecutado y de esta manera tenga la evidencia de que la información no fue manipulada.

- b) Aclaremos que según el Manual de Cuentas y Reporte Periódico de Información, aprobado por la Agencia mediante la RA 1151/2004, en estas cuentas se contabilizan todos los gastos menores que no pueden ser apropiados en cuentas específicas.

Si por alguna razón, la Agencia considera que ciertos gastos no cumplen con el test de razonabilidad y prudencia, estos y sólo estos deberían ser específicamente rechazados. Sin embargo, la Agencia actúa arbitrariamente al rechazar el 100% del gasto, generalizando su criterio en base a casos puntuales que representan una mínima proporción del gasto total efectuado en estas cuentas. Asimismo, si la Agencia detectó estos casos puntuales, que "no corresponden que sean reconocidos", debe probar fehacientemente su aseveración e indicar específicamente los documentos o número de folio en el que figuran los mismos.

Si bien es posible que existan diferencias mínimas en cuanto a los montos que se aprueben, no es correcto que sin fundamentación alguna se reduzca a cero los montos ejecutados en todas estas cuentas, que como señalamos anteriormente, conceptualmente ya fueron consideradas racionales y prudentes por el mismo ente regulador en aprobaciones presupuestarias anteriores.

Por otra parte, las afirmaciones: "...no se puede efectuar análisis de la razonabilidad y prudencia sin contar con la documentación soporte de estos gastos", y "existen conceptos que no corresponden que sean reconocidos mediante la tarifa por falta de mayor evidencia y sustento", son contradictorias entre sí, puesto que aparentemente si existe suficiente respaldo para decidir acerca del no reconocimiento de ciertos gastos mediante la tarifa o una asignación (contable) inadecuada y por otra parte, no se puede efectuar el análisis de

racionalidad y prudencia de ciertos gastos por falta de documentación de soporte.

Es llamativo que exista suficiente documentación para decidir de manera restrictiva y contraria a los intereses del administrado y también se decide de manera contraria a nuestros intereses por falta de documentación de soporte.

- c) Respecto a que es responsabilidad de la empresa de probar y demostrar la razonabilidad y prudencia, consideramos que esta afirmación de la Agencia es inapropiada, puesto que YPFB Transporte ha presentado pruebas en varias oportunidades, empezando con la auditoria regulatoria contratada por la misma Agencia y en las instancias revocatoria y jerárquica. Otra cosa es que esta documentación haya sido considerada insuficiente y no haya sido valorada correctamente por parte del ente regulador, sin la mayor fundamentación.

Cabe hacer notar que la contabilidad de YPFB Transporte desde sus inicios tiene un plan cuentas propio. Para cumplir con el Sistema Uniforme de Cuentas (SUC) aprobado por la Agencia, se realiza un proceso de transformación de la información contable por medio de una matriz de equivalencia aprobada también por la Agencia. La documentación de respaldo, en conformidad con la forma de archivo histórico contable, está organizada siguiendo el manual de cuentas propio de la empresa. Por consiguiente, para obtener la información para una determinada cuenta SUC se debe buscar su equivalencia en el plan de cuentas propio de la empresa y posteriormente remitirse a los archivos. Este proceso implica la necesidad de recursos y horas hombre del personal del área contable, regulatoria y operativo de la empresa debido a la complejidad en la selección y procesamiento de los documentos de respaldo.

Mediante carta ANH 4102 DEF 0176/2010 CAR recibida el 15 de junio de 2010, la Agencia solicitó "información de respaldo", sin especificar de manera precisa la documentación que requería como respaldo. La Agencia estableció como plazo para remisión de esta información, el 16 de junio de 2010, es decir, un día después de haber notificado a YPFB Transporte con dicho requerimiento, dejando en total indefensión a la empresa, puesto que la información solicitada requería el procesamiento de numerosos registros contables y el tiempo otorgado (solo un día) era insuficiente para remitir dicha información.

Pese a ello, YPFB Transporte, mediante nota TR.MK.0355.10, presentó una muestra de la información de respaldo solicitada, misma que consistió en comprobantes, facturas y otros documentos que respaldan la realización de los gastos del mes de julio de 2006 para todas las cuentas en cuestión. Se definió esta muestra considerando la imprecisión y ambigüedad de la solicitud de la Agencia, que no definió una metodología de muestreo y dado que resultaría inviable presentar toda la documentación de respaldo solicitada debido al considerable volumen de la misma y el poco tiempo otorgado.

La Agencia solicitó la información de respaldo a YPFB Transporte recién el 15 de junio de 2010, 30 días hábiles después de la notificación del Ministerio con la RM 012/2010, restando solamente otros 15 días hábiles para el fenecimiento del plazo dispuesto por el Ministerio, en cuyo tiempo la empresa debió preparar y remitir la información y la Agencia valorarla. Es decir, el tiempo prudencial de 45 días que el Ministerio dispuso para dar cumplimiento a la RM 012/2010, fue reducido a solo 15 días por la Agencia, lo cual pone en tela de juicio la correcta valoración de las pruebas remitidas por parte de la Agencia.

- d) Respecto a que las auditorias regulatorias se constituyen en un instrumento para la Agencia para determinar la razonabilidad y prudencia, es necesario señalar lo siguiente:

Reiteramos que estas cuentas fueron aprobadas por la auditoria regulatoria en función a la revisión de toda la información de respaldo y que en gestiones anteriores, el ente regulador aprobó este ítem basándose en los resultados de las

auditorías respectivas. En esta oportunidad, sin una mayor fundamentación, la Agencia se apartó de los criterios regulatorios precedentes al rechazar el monto total (el 100%) de las cuentas en cuestión, pese a que su auditor las reconoció en su totalidad.

Por otra parte, la Agencia se apartó de lo dispuesto por el Ministerio cuando éste señala en la RM 012/2010: "habiéndose evidenciado que la auditoría no observó esta cuenta y que la AGENCIA determino apartarse del dictamen del auditor, por no contar con información o documentación de respaldo, no obstante que no existe evidencia de que haya solicitado dicha información al concesionario, es aplicable el análisis efectuado en el numeral III del considerando precedente...".

El numeral III, al que se refiere el Ministerio, con relación a "la insuficiencia de información o documentación de respaldo como razón para efectuar un recorte" señala lo siguiente:

"En este marco, la no vinculatoriedad de la opinión de la auditoría está referida esencialmente a la aplicación del juicio de la racionalidad y prudencia del gasto, pudiendo el ente regulador apartarse de esta opinión. A tal efecto, dicha divergencia debe ser expresada sobre la misma base material (documental) que motivo la opinión inicial del auditor, o siendo esta inexistente o insuficiente, en la información y documentación adicional que hubiera sido expresamente requerida por el ente regulador al concesionario, dentro del periodo de tiempo comprendido entre la recepción del informe de auditoría y la emisión de la resolución administrativa de aprobación de presupuesto. Sin embargo, de la revisión de los antecedentes y de las pruebas cursantes en el expediente, no se tiene evidencia de que el ente regulador haya solicitado documentación o información adicional al concesionario para fundar su disenso con la opinión del auditor, ni se ha hecho mención a este supuesto en la fundamentación de los recortes efectuados en las cuentas correspondientes."

Por lo tanto, la Agencia carece de facultad para solicitar nueva información, dado que no lo hizo en forma oportuna dentro del periodo comprendido entre la recepción del informe de auditoría y la emisión de la resolución administrativa de aprobación de presupuesto, según lo señalado por el Ministerio. Pese a ello, dando muestras de la predisposición e interés de la empresa a fin de que la Agencia cuente con mayores elementos que le permitan determinar la razonabilidad y prudencia del gasto se presentó la información.

En virtud de lo expuesto, solicitamos el reconocimiento del monto correspondiente a estas cuentas. Asimismo, en el memorial de fecha 14 de septiembre de 2010, YPFB Transporte, señala:

"En el entendido de que el análisis y evaluación de cuentas de este tipo, con montos menores y gran movimiento, son realizadas por la técnica de muestreo, según las técnicas de auditoría, ya que una revisión de la totalidad de los ítems no es práctica ni viable por su considerable volumen y en vista de que YPFB Transporte tiene el mayor interés en mostrar objetivamente las pruebas que ayuden al ente regulador en su análisis; adjuntamos en calidad de prueba una segunda muestra de la documentación de respaldo de estos ítems".

Esta muestra consiste en seleccionar los registros del mayor que tengan montos de dinero más importantes, es decir los registros del mayor que materialmente sean más importantes. A continuación, la muestra y el universo del ítem observado":

Item: **Otros Consumibles 2006**
 Criterio del Muestreo: Registros del Mayor con Montos Mayores a US\$ 50
 Representatividad de la muestra en relacion al monto en US\$

Tipo de Documento Contable	Base + Incremental Total en US\$	Base + Incremental Total Muestra US\$	Representatividad de la Muestra
Suministros de Campo	8,259	4,264	52%
OV	5,327	4,264	80%
PZ	1,056	0	0%
IC	13	0	0%
FR	721	0	0%
GR	25	0	0%
IE	1,117	0	0%
JE	0	0	0%
Herramientas	90,708	38,242	42%
IC	14,915	0	0%
OV	45,983	24,039	52%
PZ	26,413	14,203	54%
FR	976	0	0%
GR	375	0	0%
GX	2,261	0	0%
IE	1,130	0	0%
JE	-1,910	0	0%
NC	565	0	0%
Ropa de Trabajo	114,030	10,403	9%
OV	1,415	0	0%
PZ	13,009	10,403	80%
IC	98,395	0	0%
FR	162	0	0%
GR	120	0	0%
IE	931	0	0%
Otros Consumibles	64,981	11,125	17%
OV	20,955	8,922	43%
PU	5	0	0%
PZ	4,859	2,203	45%
IC	29,906	0	0%
FR	3,702	0	0%
GR	2,842	0	0%
IE	4,072	0	0%
JE	-1,360	0	0%
Total	277,978	64,034	23%

Representatividad de la muestra en relacion al número de registro del mayor:

	Total Registros del Mayor	Total Registros de la Muestra	Porción de Muestra.
Numero de Registros del Mayor	8,826	159	2%

Análisis de la Agencia al Recurso de Revocatoria interpuesto contra la RA 0645/2010

YPFB Transporte redunda innecesariamente en argumentos de interpretación propia, que no ameritan respuesta, ni comentario alguno, puesto que la Agencia ya emitió criterio al respecto.

La cuenta “Otros Consumibles” por \$us224.230 para el Opex Base, citado en el memorial de revocatoria a la RA 0645/2010 presentado por YPFB Transporte en fecha 23 de agosto de 2010, parágrafo III.4, inciso b), este importe fue remitido mediante memorial de fecha 14 de septiembre de 2010, con un porcentaje del 23% de la muestra sujeta al análisis correspondiente de este Ente Regulador.

La muestra del 23% se encuentra descrita en Cuadros Resumen que exponen fundamentalmente los ítems de Número de Documento, Número de Batch, este último es consignado en el Mayor Contable, del cual YPFB Transporte han seleccionado importes de gasto sujetos a verificación con documentación de respaldo.

A continuación se muestra el cuadro de la cuenta “Otros Consumibles” con el importe que resume los ajustes efectuados, por tipo de documentación de respaldo:

OTROS CONSUMIBLES	Según YPFB Transporte			Ajustes			Según ANH		
	Total	Base	Incremental	Total	Base	Incremental	Total	Base	Incremental
Ropa de Trabajo (PZ)	10,043	9,426	617	9,300	8,682	617	744	744	0
Herramientas (PZ)	14,203	12,699	1,504	13,084	11,638	1,447	1,119	1,061	58
Herramientas (OV)	24,039	19,275	4,764	3,415	3,135	279	20,624	16,139	4,485
Otros Consumibles (PV)	8,923	8,280	643	3,461	3,461	0	5,462	4,819	643
Otros Consumibles (PZ)	2,203	1,659	545	265	265	0	1,939	1,394	545
Suministros de Campo (PV)	4,264	913	3,351	0	0	0	4,264	913	3,351
No envío respaldo en el Recurso de Revocatoria	214,303	171,978	42,324	214,303	171,978	42,324	0	0	0
TOTAL	277,978	224,230	53,748	243,827	199,159	44,668	34,151	25,071	9,081

Asimismo, en el siguiente cuadro, se puntualizan los ajustes efectuados al Opex Base, por tipo de observaciones:

Ajustes por conceptos (Opex Base)	ROPA DE TRABAJO (PZ) SIN ORDEN DE COMPRA	Herramientas (PZ)	Herramientas (OV)	Otros Consumibles (PV)	Otros Consumibles (PZ)	Suministros de Campo (PV)	No envió de respaldo por YPFB TR	Total Recorte
Falta detalle de la factura	8,508	7,126	839		73			16,546
Sin documentacion de respaldo		4,512	2,051	3,461	191			10,215
Adquisición chamarra de cuero	174							174
No se muestra en el detalle contable			246					246
No envío respaldo en el Recurso de Revocatoria							171,978	171,978
TOTAL	8,682	11,638	3,135	3,461	265	0	171,978	199,159

Los ajustes efectuados por \$us199.159 a la cuenta "Otros Consumibles 2006" respecto al importe del recurso de revocatoria interpuesto por YPFB Transporte, se detallan a continuación:

- Las facturas en su glosa no detallan las adquisiciones; señalando en la descripción que estas se encuentran detalladas en notas de salida y en documentos adjuntos, los cuales no han sido anexados a las facturas correspondientes, el importe asciende a \$us16.546.

Entre ellos, llama la atención la adquisición de lentes de manera continua sin orden de compra, sin detalle y sin una planificación para efectuar dichas compras.

Detalle facturas por compra de lentes					
Batch Number	Nº Doc.	Concepto	Fecha	Factura	Importe \$us
190703	4096	Lentes	03/05/2006	4096	5,045.00
197795	739	Lentes	07/06/2006	739	1,600.00
199101	800	Lentes	12/07/2006	800	3,500.00
216212	1155	Lentes	06/12/2006	1115	110.00
TOTAL					10,255.00

- Los Cuadros Resumen presentados mediante memorial del 14 de septiembre de 2010 por YPFB Transporte no fueron respaldados con documentación de respaldo por \$us10.215.
- Adquisición de una chamarra de cuero como Ropa de Trabajo por \$us174.
- Los importes expuestos en el cuadro resumen por un total de \$us 246, remitidos por YPFB Transporte, los mismos no fueron identificados en el Mayor Contable conforme al Numero de Batch descrito en el Cuadro Resumen, impidiendo la verificación pertinente.
- YPFB Transporte, solo envió una muestra equivalente al 64% para la cuenta "Otros Mantenimiento Ductos 2006" respecto al importe revocado, el saldo de \$us171.978 no está justificado por no haber remitido documentación de respaldo.

En este sentido, en lo que corresponde a la cuenta "Otros Consumibles" efectuados en la Gestión 2006, corresponde revocar parcialmente la RA 0645/2010, considerando solamente \$us25.071 como racional y prudente por contar con la documentación de respaldo correspondiente, reiterando además que la auditoria regulatoria no es vinculante para la aprobación de presupuestos.

1.5 Otros servicios vehículos y equipo (\$us7.422)

Recurso Jerárquico

Se evidencia que la controversia no radica en la valoración sobre la racionalidad o prudencia del gasto, sino en la imposibilidad de efectuar dicha valoración por insuficiencia de documentación de respaldo.

Habiéndose evidenciado que la auditoria no observó esta cuenta y que la Agencia determinó apartarse del dictamen del auditor, por no contar con información o documentación de respaldo, no obstante que no existe evidencia de que haya solicitado dicha información al concesionario, corresponde que la Agencia requiera a la empresa recurrente toda la documentación necesaria para efectuar la valoración de la documentación y determine la racionalidad y prudencia del gasto.

Por lo que se revocó parcialmente la RA 0549/2009 y la RA 0112/2009 en lo relativo a esta cuenta, correspondiendo que la Agencia emita nueva resolución, previo requerimiento de documentación de respaldo de la ejecución del gasto y valoración sobre la racionalidad y prudencia.

Información adicional YPFB Transporte

Se tiene la siguiente relación de gastos en la gestión 2006:

Referencia	Cuenta objeto	Unidad negocio	Nombre de Unidad	Año	Dólares	Empresa	Concepto
(a)	604155	OSIESC	Estación Bombeo Santa Cruz			PETROBRAS	SERVICIOS AUXILIARES VARIOS DEV- Ctto-087-05- SERVICIOS COMP.
				06	10,917.80		
				06	9,612.80		
(b)	OS2ECO	Estación Bombeo Cochabamba	06	1,305.00	devenga.gastos GOG & GOL 2006	DEV- Ctto-087-05- SERVICIOS COMP.	
			06	11,935.30			
			05	10,717.30			
(c)	OS2ECA	Estación Bombeo Caranda	06	1,218.00	devenga.gastos GOG & GOL 2006	DEV- Ctto-087-05- SERVICIOS COMP. PETROBRAS BOLIVIA REFINACION	
			06	165.30			
			06	165.30			
Total Otros servicios vehiculos y equipo					23,018.40	TERMINEX MULTISERVICIOS	SERVICIOS GENERALES AUXILIARES

- a) En la estación de Santa Cruz se reciben los servicios auxiliares de la refinería de Guillermo Elder Bell.
- Se tiene un convenio para la prestación de servicios auxiliares por parte de la empresa Boliviana de refinación S.A. (EBR) a YPFB Transporte S.A. que actualmente ocupan espacios físicos en las refinerías de petróleo "Refinería Gualberto Villarroel" y "Refinería Guillermo Elder Bell", los términos bajo los cuales dichas empresas continuaran ocupando esos espacios, pudiendo para ello cobrar un canon de alquiler que cubra únicamente los costos por concepto de área utilizada, servicios y seguros.

Las refinerías antes mencionadas cuentan con servicios auxiliares propios, como por ejemplo: sistemas de presión contra incendios, tratamiento de efluentes mediante Pileta API, provisión de agua y electricidad y otros relacionados a la industria. YPFB Transporte utiliza, en el marco de su operación regular, los servicios indicados.

- b) En la estación de Cochabamba, se reciben los servicios auxiliares de la refinería de Gualberto Villarroel.

- c) En la estación de bombeo de Caranda, con la orden de compra OS 5238, se realizó la fumigación de la estación.

El costo del servicio a sido de \$us165.30 (sin iva), con la empresa TERMINEX MULTISERVICIOS.

En el Anexo 1 se adjuntan los comprobantes de 9 pagos, a manera de muestra.

En el Anexo 2, se adjunta una copia del convenio de pago por los servicios auxiliares

Análisis de la Agencia al Recurso Jerárquico

Efectuamos a continuación, análisis de la documentación adicional remitida por YPFB Transporte para cada uno de los componentes de la cuenta "Otros servicios asociados al uso de vehículos y equipo":

a) En la Estación de Santa Cruz

En el contrato de Privatización de 2 de diciembre de 1999, establece como obligación de EBR acordar de buena fe, con YPFB y/o los adjudicatarios de las Plantas de Almacenaje de Carburantes y Poliductos, Plantas Engarrafadoras de Gas Licuado y de la Fabrica de Tambores que ocupan espacios físicos en las refinerías de Petróleo, los términos bajo los cuales continuaran ocupando esos espacios, en ese contexto existe el Convenio con vigencia desde el 1ero de enero de 2005 con un plazo de 1 año, por el cual se obliga a Transredes el pago por el uso de servicios auxiliares de las Refinerías de Santa Cruz y Cochabamba a favor de EBR, se verifican las solicitudes de pago y las facturas correspondientes a la Refinería Guillermo Elder Bell, de acuerdo al siguiente detalle:

Refineria	Mes	No Factura	Importe en Bs	Importe en Bs (Sin IVA)	Importe en \$us (Sin IVA)
Elder Bell	Feb-06	03555	8,172.97	7,110.48	881
Elder Bell	Mar-06	04212	4,499.19	3,914.30	485
Elder Bell	Abr-06	04540	8,463.97	7,363.65	914
Elder Bell	Jul-06	05809	8,514.58	7,407.68	919
Elder Bell	Ago-06	06046	12,826.55	11,159.10	1,386
Elder Bell	Sep-06	06433	10,193.39	8,868.25	1,102
Elder Bell	Nov-06	06756	7,757.07	6,748.65	839
Elder Bell	May-06	05157	8,328.00	7,245.36	899
Total			68,755.72	59,817.48	7,425

b) En la Estación de Cochabamba

En el contrato de Privatización de 2 de diciembre de 1999, establece como obligación de EBR acordar de buena fe, con YPFB y/o los adjudicatarios de las Plantas de Almacenaje de Carburantes y Poliductos, Plantas Engarrafadoras de Gas Licuado y de la Fabrica de Tambores que ocupan espacios físicos en las refinerías de Petróleo, los términos bajo los cuales continuaran ocupando esos espacios, en ese contexto existe el Convenio con vigencia desde el 1ero de enero de 2005 con un plazo de 1 año, por el cual se obliga a Transredes el pago por el uso de servicios auxiliares de las Refinerías de Santa Cruz y Cochabamba a favor de EBR, se verifican las solicitudes de pago y las facturas correspondientes a la Refinería Gualberto Villarroel, de acuerdo al siguiente detalle:

Refineria	Mes	No Factura	Importe en Bs	Importe en Bs (Sin IVA)	Importe en \$us (Sin IVA)
G. Villarroel	Feb-06	06273	9,982.19	8,684.51	1,076
G. Villarroel	Mar-06	07304	9,066.00	7,887.42	977
G. Villarroel	Abr-06	07841	7,583.33	6,597.50	819
G. Villarroel	Jul-06	09940	9,560.93	8,318.01	1,032
G. Villarroel	Ago-06	10471	9,370.12	8,152.00	1,013
G. Villarroel	Sep-06	11187	10,360.35	9,013.50	1,120
G. Villarroel	Nov-06	11820	10,152.83	8,832.96	1,099
G. Villarroel	May-06	08809	9,593.42	8,346.28	1,036
Total			75,669.17	65,832.18	8,171

c) En la Estación de bombeo de Caranda

YPFB Transporte no adjunto la factura correspondiente. Por lo que, la Agencia considera el monto \$us165,30 como no racional y no prudente.

En resumen, en base a lo anteriormente señalado, se acepta los gastos por los siguientes conceptos e importes:

Refineria	Importe en \$us (Sin IVA)
Gualberto Villarroel - Estacion de Bombeo Cochabamba	8,171
Guillermo Elder Bell - Estación de Bombeo Santa Cruz	7,425
Total	15,596

La responsabilidad de probar y demostrar con toda la documentación con que cuente, que un determinado gasto es racional y prudente, es de la empresa concesionaria y no de la entidad regulatoria.

En este sentido, en lo que corresponde a la cuenta Otros Pagos efectuados en la Gestión 2006 por \$us15.596, la Agencia considera a dicho monto como racional y prudente.

Recurso Revocatoria YPFB Transporte

La Agencia en la RA 0645/2010, no reconoció los gastos en cuestión, pese a que los mismos fueron reconocidos por la auditoria regulatoria, que reviso la información de respaldo solicitada nuevamente por la Agencia

Al respecto, es necesario puntualizar lo siguiente:

- Se hace notar a la Agencia que el detalle enviado como "documentación de soporte de estos gastos" fueron Copias de los Mayores de la cuentas, extractadas directamente del sistema contable JD Edwards; por tanto esta información es seria, confiable y legalmente valida. Los Mayores son componentes del sistema contable y constituyen la principal herramienta de revisión para fines de auditorías internas y externas.

Los mayores de estas cuentas fueron enviados a la Agencia como prueba de respaldo de los gastos efectuados, puesto que con este detalle la Agencia puede verificar la consistencia con los Estados Financieros de la empresa, los cuales recibe anualmente como parte del presupuesto Ejecutado y de esta manera tenga la evidencia de que la información no fue manipulada.

- b) Aclaremos que según el Manual de Cuentas y Reporte Periódico de Información, aprobado por la Agencia mediante la RA 1151/2004, en estas cuentas se contabilizan todos los gastos menores que no pueden ser apropiados en cuentas específicas.

Si por alguna razón, la Agencia considera que ciertos gastos no cumplen con el test de razonabilidad y prudencia, estos y sólo estos deberían ser específicamente rechazados. Sin embargo, la Agencia actuó arbitrariamente al rechazar el 100% del gasto, generalizando su criterio en base a casos puntuales que representan una mínima proporción del gasto total efectuado en estas cuentas. Asimismo, si la Agencia detectó estos casos puntuales, que "no corresponden que sean reconocidos", debe probar fehacientemente su aseveración e indicar específicamente los documentos o número de folio en el que figuran los mismos.

Si bien es posible que existan diferencias mínimas en cuanto a los montos que se aprueben, no es correcto que sin fundamentación alguna, se reduzca a cero los montos ejecutados todas estas cuentas, que como señalamos anteriormente, conceptualmente ya fueron consideradas racionales y prudentes por el mismo ente regulador en aprobaciones presupuestarias anteriores.

Por otra parte, las afirmaciones: "...no se puede efectuar análisis de la razonabilidad y prudencia sin contar con la documentación soporte de estos gastos", y "existen conceptos que no corresponden que sean reconocidos mediante la tarifa por falta de mayor evidencia y sustento", son contradictorias entre sí, puesto que aparentemente si existe suficiente respaldo para decidir acerca del no reconocimiento de ciertos gastos mediante la tarifa o una asignación (contable) inadecuada y por otra parte, no se puede efectuar el análisis de racionalidad y prudencia de ciertos gastos por falta de documentación de soporte.

Es llamativo que exista suficiente documentación para decidir de manera restrictiva y contraria a los intereses del administrado y también se decide de manera contraria a nuestros intereses por falta de documentación de soporte.

- c) Respecto a que es responsabilidad de la empresa de probar y demostrarla razonabilidad y prudencia, consideramos que esta afirmación de la Agencia es inapropiada, puesto que YPFB Transporte ha presentado pruebas ya en varias oportunidades, empezando con la auditoría regulatoria contratada por la misma Agencia y en las instancias revocatoria y jerárquica. Otra cosa es que esta documentación haya sido considerada insuficiente y no haya sido valorada correctamente por parte del ente regulador, sin la mayor fundamentación.

Cabe hacer notar que la contabilidad de YPFB Transporte desde sus inicios tiene un plan cuentas propio. Para cumplir con el Sistema Uniforme de Cuentas (SUC) aprobado por la Agencia, se realiza un proceso de transformación de la información contable por medio de una matriz de equivalencia aprobada también por la Agencia. La documentación de respaldo, en conformidad con la forma de archivo histórico contable, está organizada siguiendo el manual de cuentas propio de la empresa. Por consiguiente, para obtener la información para una determinada cuenta SUC se debe buscar su equivalencia en el plan de cuentas propio de la empresa y posteriormente remitirse a los archivos. Este proceso implica la necesidad de recursos y horas hombre del personal del área contable, regulatoria y operativo de la empresa debido a la complejidad en la selección y procesamiento de los documentos de respaldo.

Mediante carta ANH 4102 DEF 0176/2010 CAR recibida el 15 de junio de 2010, la Agencia solicitó "información de respaldo", sin especificar de manera precisa la documentación que requería como respaldo. La Agencia estableció como plazo para remisión de esta información, el 16 de junio de 2010, es decir, un día después de haber notificado a YPFB Transporte con dicho requerimiento, dejando en total indefensión a la empresa, puesto que la información solicitada requería el procesamiento de numerosos registros contables y el tiempo otorgado (solo un

día) era insuficiente para remitir dicha información.

Pese a ello, YPFB Transporte, mediante nota TR.MK.0355.10, presentó una muestra de la información de respaldo solicitada, misma que consistió en comprobantes, facturas y otros documentos que respaldan la realización de los gastos del mes de julio de 2006 para todas las cuentas en cuestión. Se definió esta muestra considerando la imprecisión y ambigüedad de la solicitud de la Agencia, que no definió una metodología de muestreo y dado que resultaría inviable presentar toda la documentación de respaldo solicitada debido al considerable volumen de la misma y el poco tiempo otorgado.

La Agencia solicitó la información de respaldo a YPFB Transporte recién el 15 de junio de 2010, 30 días hábiles después de la notificación del Ministerio con la RM 012/2010, restando solamente otros 15 días hábiles para el fenecimiento del plazo dispuesto por el Ministerio, en cuyo tiempo la empresa debió preparar y remitir la información y la Agencia valorarla. Es decir, el tiempo prudencial de 45 días que el Ministerio dispuso para dar cumplimiento a la RM 012/2010, fue reducido a solo 15 días por la Agencia, lo cual pone en tela de juicio la correcta valoración de las pruebas remitidas por parte de la Agencia.

- d) Respecto a que las auditorías regulatorias se constituyen en un instrumento para la AGENCIA para determinar la razonabilidad y prudencia, es necesario señalar lo siguiente:

Reiteramos que estas cuentas fueron aprobadas por la auditoría regulatoria en función a la revisión de toda la información de respaldo y que en gestiones anteriores, el ente regulador aprobó este ítem basándose en los resultados de las auditorías respectivas. En esta oportunidad, sin una mayor fundamentación, la Agencia se apartó de los criterios regulatorios precedentes al rechazar el monto total (el 100%) de las cuentas en cuestión, pese a que su auditor las reconoció en su totalidad.

Por otra parte, la Agencia se apartó de lo dispuesto por el Ministerio cuando éste señala en la RM 012/2010: "habiéndose evidenciado que la auditoría no observó esta cuenta y que la Agencia determinó apartarse del dictamen del auditor, por no contar con información o documentación de respaldo, no obstante que no existe evidencia de que haya solicitado dicha información al concesionario, es aplicable el análisis efectuado en el numeral III del considerando precedente..."

El numeral III, al que se refiere el Ministerio, con relación a "la insuficiencia de información o documentación de respaldo como razón para efectuar un recorte" señala lo siguiente:

"En este marco, la no vinculatoriedad de la opinión de la auditoría está referida esencialmente a la aplicación del juicio de la racionalidad y prudencia del gasto, pudiendo el ente regulador apartarse de esta opinión. A tal efecto, dicha divergencia debe ser expresada sobre la misma base material (documental) que motivo la opinión inicial del auditor, o siendo esta inexistente o insuficiente, en la información y documentación adicional que hubiera sido expresamente requerida por el ente regulador al concesionario, dentro del periodo de tiempo comprendido entre la recepción del informe de auditoría y la emisión de la resolución administrativa de aprobación de presupuesto. Sin embargo, de la revisión de los antecedentes y de las pruebas cursantes en el expediente, no se tiene evidencia de que el ente regulador haya solicitado documentación o información adicional al concesionario para fundar su disenso con la opinión del auditor, ni se ha hecho mención a este supuesto en la fundamentación de los recortes efectuados en las cuentas correspondientes."

Por lo tanto, la Agencia carece de facultad para solicitar nueva información, dado que no lo hizo en forma oportuna dentro del periodo comprendido entre la recepción del informe de auditoría y la emisión de la resolución administrativa de aprobación de presupuesto, según lo señalado por el Ministerio. Pese a ello dando

muestras de la predisposición e interés de la empresa a fin de que la Agencia cuente con mayores elementos que le permitan determinar la razonabilidad y prudencia del gasto se presentó la información.

En virtud de lo expuesto y considerando lo señalado en el numeral II.I de este memorial solicitamos el reconocimiento del monto correspondiente a estas cuentas.

Análisis de la Agencia al Recurso de Revocatoria interpuesto contra la RA 0645/2010

YPFB Transporte redunda innecesariamente en argumentos de interpretación propia, que no ameritan respuesta, ni comentario alguno, puesto que la Agencia ya emitió criterio al respecto.

YPFB Transporte en el Recurso de Revocatoria interpuesto contra la RA 0645/2010, señala la misma argumentación de las cuentas otros, sin embargo, no adjunta documentación adicional (detalle, facturas) que permita a la Agencia efectuar el análisis correspondiente, por lo tanto, se considera \$us7.422 como no racional y prudente, reiterando además que la auditoria regulatoria no es vinculante para la aprobación de presupuestos.

1.6 Quantum América Corp. (\$us56.000)

Recurso Jerárquico

Se analiza los siguientes puntos:

Primero, la planificación del Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC), involucra necesidades de expansión y por tanto de inversión por parte de YPFB transporte. Como bien se conoce, dicha planificación por parte del CNDC se realiza en base a modelos complejos de optimización estocástica dinámica, por lo que es posible considerar que la empresa regulada también cuente con un modelo, que sin alcanzar el modelo de complejidad que los empleados por el CNDC, permita a YPFB Transporte contar con aproximaciones sobre variables de capacidad de ductos e inversiones en base a los cuales la empresa pueda cotejar los mismos con resultados de la planificación del CNDC.

Nótese que niveles de inversión que no sean óptimos (sobreinversiones, por ejemplo) o expansiones ineficientes de las redes de transporte, tienen la probabilidad de terminar siendo subvencionadas por la tarifa.

Segundo, también se conoce que el mecanismo de regulación tarifaria de YPFB transporte (tasa de retorno), genera el efecto ampliamente conocido en la literatura de regulación como "Averch – Johnson", cuyo efecto origina incentivos económicos a la sobre inversión en activos por parte de la empresa regulada. Esta sobre inversión, a través del presupuesto CAPEX, es absorbida por la tarifa de transporte.

Tercero, la actual visión de planificación integral del sector energético, se refleja en el funcionamiento de la Comisión de Desarrollo Energético, en la que intervienen actores tanto del sector eléctrico (CNDC, AE), así como de Hidrocarburos (YPFB, ANH), el Ministerio como normador del sector energético, además de otras instancias del Poder Ejecutivo como el Ministerio de Planificación del Desarrollo. La planificación que surja a partir de las conclusiones de dicha comisión, podrían involucrar decisiones de inversión de la empresa regulada (YPFB Transporte), o al menos la necesidad de que la empresa se manifieste sobre dichos lineamientos.

Cuarto, dadas las puntualizaciones descritas, el argumento de la Agencia referido a que "este servicio no está relacionado con la actividad regulada de la empresa, puesto que

YPFB Transporte cuenta con personal altamente calificado que puede realizar un servicio similar y con mayor conocimiento” no resulta adecuado para efectuar el recorte del gasto.

Por lo que se revocó parcialmente las resoluciones recurridas en lo relativo a esta cuenta, debiendo la Agencia emitir una nueva resolución tomando en cuenta los criterios expuestos sobre la relación del servicio con la actividad regulada, previa revisión y evaluación de la documentación de respaldo del gasto y determinación de su racionalidad y prudencia.

Información adicional YPFB Transporte

Necesidad del Servicio

El 9 de noviembre de 2004, el comité de AFE de Transredes aprueba el gasto para la elaboración de un estudio y un modelo que integra los dos sistemas: Gas y Electricidad, cuyo objeto es el de seleccionar en forma optima e integrada las alternativas de expansión del sistema de transporte de gas natural, según se muestra en el anexo 1 del presente ítem. (Incluye las Minutas de Aprobación de Proyectos de la Reunión de Comité- es el punto Nro.4 de dicha Minuta-. También se incluye la presentación en Power Point en la que se describe el proyecto, sus beneficios y la necesidad del mismo, los argumentos para contratar a Quantum como consultor y otros aspectos).

La decisión del Comité de aprobación para su ejecución, señala: “Este proyecto va a permitir, entre otros beneficios, mejorar el dialogo entre el sector gas, eléctrico y especialmente a nivel regulador eléctrico, también nos permitirá determinar las condiciones de suministro de gas y electricidad en el sistema para detectar cuellos de botella.

Alcance

El alcance incluye:

- Evaluación de situación actual
- Formulación y modelación de opciones
- Selección de alternativa y su impacto sobre los perfiles de riesgo económico y operacional de los agentes.
- Formulación de la implementación de cambio
- Modelo de programación lineal de sistema de gas y eléctrico

Producto Final

El Informe Final de Quantum, Noviembre 2006 – señala:

Del análisis de los resultados de las corridas del modelo se concluye que parece ventajoso realizar una optimización integral de los sistemas de gas y de electricidad. Estudiar la interacción que existe entre ambos y analizarlos conjuntamente permite tener un panorama más claro de la situación energética boliviana actual y futura. Asimismo, las obras que se resuelvan para el horizonte de planificación, serán decididas teniendo en cuenta un criterio integrados y que busca encontrar el mayor bienestar para todo el sistema.

Este Incluye resultados de la simulación de un numero definido de escenarios de expansión en los sistemas eléctricos y de gas, así como el software del modelo del gas y electricidad).

Evidencia del Gasto

Como indica el contrato, el pago se realizo en dos partes:

Primero el 30%, por \$us27.428,57 que descontado de las remesas al exterior resulta en \$us24.000, pagado en mayo del 2005 según Anexo 4 (Incluye la factura Nro. 428 de Quantum, que fue parte del Presupuesto Ejecutado 2005.

Segundo restante 70%, por \$us64.000 que descontado de las remesas al exterior resulta en \$us56.000, pagado en junio de 2006 según Anexo 4 (Incluye factura Nro. 558 de 28 de 60

Quantum, que fue parte del Presupuesto Ejecutado 2006).

Análisis de la Agencia al Recurso Jerárquico

Los objetivos buscados con esta consultoría, fue la de elaborar un modelo de simulación de la operación de los sistemas de gas natural y eléctrico de Bolivia, realizar estudios de factibilidad para los sistemas de transporte de gas, transmisión y generación de electricidad y efectuar proyecciones de demanda de electricidad y de demanda de gas natural en los mercados interno y de exportación.

Sin embargo, para Transredes (hoy YPFB Transporte), no se ha podido evidenciar la aplicabilidad o los resultados emergentes de esta Consultoría. Por otra parte, la expansión del sistema de transporte se da a través de la firma de contratos en firme y/o instrucciones de la Autoridad competente, por lo que no corresponde a la empresa concesionaria efectuar dicho estudio y menos asignar dicho costo a la tarifa de transporte. Además que la empresa no explica la aplicabilidad práctica del estudio realizado. Asimismo, YPFB Transporte cuenta con personal altamente calificado que puede realizar un servicio similar y con mayor conocimiento, por lo que este gasto terciarizado no corresponde que sea absorbida por la tarifa de transporte.

En este sentido, la Agencia consideró al monto \$us56.000 como no racional y no prudente.

Recurso Revocatoria YPFB Transporte

Solicita la revocatoria del monto recortado en este ítem debido a los siguientes argumentos:

- a) Respecto a la afirmación de la Agencia de que "no se ha podido evidenciar la aplicabilidad resultados emergentes de esta Consultoría", señalan lo siguiente:

En la prueba presentada en junio 2010, mediante nota TR.MK.0335.10 del 16 de junio de 2010, se incluyó el informe final del estudio de Quantum, el cual presenta los resultados de la simulación de varios escenarios de expansión en el sistema de transporte de gas, resultante de la interacción con el sistema eléctrico. Dichos resultados han sido utilizados en la planificación dl mediano plazo del sistema de transporte de gas, habiendo resultado posteriormente en la definición de proyectos tales como las ampliaciones del GAA, el GCC, el GTC y el GVT. Asimismo, aclaramos que este documento fue presentado también en calidad de prueba en el primer recurso de revocatoria junto a nuestro memorial fechado el 5 de marzo de 2009.

- b) Respecto a la afirmación de la Agencia de que "la expansión del sistema de transporte se da a través de la firma de contratos y/o instrucciones de la Autoridad competente, por lo que no corresponde a la empresa concesionaria efectuar dicho estudio y menos asignar dicho costo a la tarifa de transporte", correspondiendo señalar lo siguiente:

Aclaramos que las dos formas de concretar las expansiones indicadas por la Agencia, vía contratos firmes y vía instrucciones de la autoridad competente, requieren todo un proceso de planificación. En dicha planificación no solamente está el proceso interno de definición de proyectos, sino también una interacción con autoridades y empresas usuarias o relacionadas con el sistema de transporte de gas, tales como el Ministerio de Hidrocarburos y Energía, El Centro Nacional de Despacho de Carga, los cargadores, las empresas eléctricas, los organismos financiadores, y otros.

El estudio Quantum, corresponde a una actividad de planificación a mediano y largo plazo. En esta instancia se crean soluciones de expansión del sistema que

son probados mediante simulaciones realizadas en modelos matemáticos tales como el modelo incluido en el estudio. El modelo Gas Electricidad tiene una particularidad de que además simula la operación del sistema eléctrico y sus efectos en el sistema de gas. La generación eléctrica en Bolivia es realizada principalmente por plantas termoeléctricas a gas (más del 50%). Adicionalmente, el mayor consumidor de gas, y por ende de requerimiento de capacidad de transporte, es la generación termoeléctrica. En los anteriores recursos de revocatoria y jerárquico se ha provisto abundantemente a la Agencia de explicaciones y justificativos detallados los cuales fueron entendidos y aceptados en su real magnitud por el Ministerio, según señala en su análisis.

- c) Respecto de la afirmación de la Agencia de que "YPFB Transporte cuenta con personal altamente calificado que pueda realizar un servicio similar y con mayor conocimiento, por lo que este gasto terciarizado no corresponde que sea absorbida por la tarifa de transporte".

La realización de un estudio de esta naturaleza requiere no solamente conocimiento experto y especializado. Este tema fue ampliamente explicado en el recurso de revocatoria, en el recurso jerárquico y complementado por el Ministerio.

Aún en el supuesto de que la empresa contase con profesionales que tengan la capacidad para realizar este estudio, la empresa por razones de eficacia y eficiencia no necesariamente las realiza mediante sus profesionales. Los estudios de consultoría son determinados de acuerdo a las circunstancias y necesidades de cada momento. Esta es una práctica de todas las empresas e inclusive de la Agencia que contrata consultores para actividades que, pudiendo realizarlas sus profesionales de planta, las lleva a cabo mediante consultores externos debido a diversos motivos, entre ellos: que no son actividades recurrentes, existencia de sobrecarga temporal de trabajo o de que son actividades que requieren experticia.

- d) El análisis del Ministerio concluye. "Cuarto, dadas las puntualizaciones descritas, el argumento de la AGENCIA referido a que este servicio no está relacionado con la actividad regulada de la empresa, puesto que YPFB Transporte cuenta con personal altamente calificado que puede realizar un servicio similar y con mayor conocimiento" no resulta adecuado para efectuar el recorte de gasto".

De lo expuesto se evidencia con meridiana claridad que el Ministerio ha expuesto de manera contundente y con argumentos técnicos que la realización de la consultoría de Quantum se encuentra respaldada desde un punto de vista regulatorio para la planificación de sus inversiones. Sin embargo la Agencia, sin análisis nuevo se limita a reiterar argumentos ya desvirtuados por la instancia jerárquica e insiste en recortar este gasto, incumpliendo el criterio de legitimidad vertido por el Ministerio sobre este ítem en particular. En tal sentido, corresponde que la Agencia resuelva aprobar éste monto en la instancia de revocatoria.

Análisis de la Agencia al Recurso de Revocatoria interpuesto contra la RA 0645/2010

En primera instancia llama la atención algunas aseveraciones muy ligeras presentadas por YPFB Transporte, los cuales no pueden constituirse en argumentos para sustentar un determinado gasto.

Para este caso en particular, la Agencia ratifica plenamente que este gasto no tiene relación alguna con la actividad regulada, por las siguientes razones:

- 1) En oportunidad de la audiencia realizada en fecha 22 de septiembre de 2010, YPFB Transporte ha presentado los resultados del Modelo Gas Electricidad, en el que se mostró la simulación de operación del Sistema Interconectado Nacional (SIN) de electricidad. El negocio de YPFB Transporte es el transporte de hidrocarburos por ductos y no el eléctrico.

- 2) El Modelo Gas Electricidad cumple con el mismo alcance de la programación de mediano plazo que semestralmente es realizado por el Comité Nacional de Despacho de Carga CNDC (administrador del mercado eléctrico mayorista). Por lo tanto, existe una duplicidad de tareas del CNDC. No se estableció la aplicación práctica del modelo gas electricidad.
- 3) No resulta razonable reconocer un gasto para un modelo que se encuentra totalmente desactualizado. El Modelo Gas Electricidad no ha sido actualizado desde la gestión 2007. No incluye las últimas expansiones del sector eléctrico como las interconexiones a Trinidad y Tarija.

Por todo lo mencionado, y principalmente porque la consultoría no tiene relación con la actividad regulada de YPFB Transporte, la Agencia ratifica a este costo como no racional y no prudente.

1.7 Detalle de pagos gestión 2006 (\$us82.004)

Recurso Jerárquico

De la revisión muestra únicamente la información relativa a gastos de la "Estación Arica" por \$us93.122. La Estación Arica es una planta de despacho y almacenaje de crudo reconstituido y de petróleo. Consta de tanques de almacenamiento de líquidos y condensados, unidad de bombeo, ducto para transporte de los productos y línea sumergible entre otros, que generan costos directos de operación, como cualquier otra unidad de estas características, sujeto claro está, a una valoración de su razonabilidad y prudencia.

En vista de lo mencionado, corresponde revocar parcialmente las resoluciones recurridas, debiendo la Agencia emitir nueva resolución previa revisión de la documentación relacionada únicamente con la Estación de Arica y determinado su racionalidad y prudencia.

Información adicional YPFB Transporte

El siguiente cuadro muestra, los gastos efectuados en la Estación Arica

DETALLE DE GASTOS ESTACION ARICA	
Descripción	Monto
Análisis Crudo de TKs	7,340
Servicio Buzos Carguío Arica	82,004
Enmasillado de Línea Submarina	2,727
Inspección de Línea de flexible	1,051
TOTAL	93,122

Análisis Crudo de Tks

Se realiza por Norma API del Petróleo, el cual se tiene que necesariamente realizar los análisis del producto antes de realizar el cargamento.

Para cumplir con lo que indica la Norma API y con el contrato entre cargador y Transportador.

En el anexo 1 (Análisis realizados Gestión 2006), se adjunta las facturas del pago realizado por este servicio prestado.

Servicio Buzos Carguío Arica:

Se realiza toda vez que se realiza carguíos a Buques, este servicio es de necesidad 31 de 60

imperiosa.

Esta prestación, se realiza para: conexión, desconexión, inspección del flexible – mangueras y buceo para poder cumplir con dichas actividades, en afinidad a procedimientos.

En el anexo 2 (Contrato – Atención de Buques Tanque de carguío de Crudo), se adjunta el contrato 2005-2007 de los servicios que presta la Contratista OCEANO SUB para la “Atención de Buques tanque de carguío de Crudo”.

Enmasillado de Línea Submarina:

Esta actividad se realizo porque la línea OMTF al ingreso al mar no tenia su protección de revestimiento de concreto en varios sectores, es decir se podría visualizar fácilmente la cañería.

Los motivos para que se ejecute esta actividad es, para evitar que cualquier objeto extraño pueda golpear la cañería, como también para proteger del agua salada del mar. Al proteger la cañería evitamos cualquier filtración del producto contenido en dicha cañería y corrosión de la misma.

En el anexo 3 (Factura – Enmasillado de Línea Submarina), se adjunta la factura del pago realizado por este servicio prestado.

Inspección Línea Flexible:

Cada vez al año, por norma se realiza la toma de Potenciales en la línea OMTF (Oleoducto Marítimo Terminal Fondeadero).

Para medir los potenciales que se tiene en la línea OMTF (corriente impresa) a la línea para evitar la corrosión de la cañería. Este trabajo arroja resultados que son considerados y valorados para efectuar trabajos de mantenimiento.

En el anexo 4 (Factura – Inspección Línea de Flexible), se adjunta la factura del pago realizado por este servicio prestado.

Análisis de la Agencia al Recurso Jerárquico

Efectuamos a continuación, el análisis de la documentación adicional remitida por YPFB Transporte para cada uno de los componentes de la cuenta “Otros pagos efectuados gestión 2006”:

a) Análisis Crudo de Tks:

YPFB Transporte, remitió las facturas en las mismas se verifica que corresponde a los análisis del producto antes de realizar el cargamento, de acuerdo a la Norma API del Petróleo. Por lo que se considera como racional y prudente los gastos por este concepto.

b) Servicio Buzos Carguío Arica:

Revisado el Anexo 3, solo se adjunta el Addendum al Contrato que tiene por objeto prorrogar la vigencia del plazo a partir del 7 de agosto de 2005 hasta el 7 de agosto de 2007 y que por la atención de carguío de crudo por cada buque que instruya Transredes, pagara la suma de \$us4.316. El (Addendum al Contrato) no es suficiente, falta el detalle y las actas de recepción de cada servicio y las facturas que permita verificar que se efectuó el servicio por el monto de \$us82.004.

c) Enmasillado de Línea Submarina:

La factura por \$us2.727, señala “Por reparación de 3 uniones – Oleoducto Submarino Sica Sica, el día 20 de septiembre de 2006”. Por lo que se considera como racional y

prudente los gasto por este concepto.

d) Inspección Línea Flexible:

La factura por \$us1.051, señala "Toma de Potenciales, el día 29 de junio de 2006, en la terminal marítimo Sica Sica – Arica Chile". Por lo que se considera como racional y prudente los gasto por este concepto.

En resumen, en base a lo anteriormente señalado, se acepta los gastos por los siguientes conceptos e importes:

Descripción	Monto
Análisis Crudo TKs	7,340
Enmasillado de Línea Submarina	2,727
Inspección de Línea Flexible	1,051
TOTAL	11,118

Se aclara que la responsabilidad de probar y demostrar que un determinado gasto es racional y prudente, es de la empresa concesionaria y no de la entidad reguladora.

En este sentido, en lo que corresponde a la cuenta Otros Pagos efectuados en la Gestión 2006 por \$us11.118, la Agencia considera a dicho monto como racional y prudente.

Recurso Revocatoria YPFB Transporte

Servicio Buzos Carguío Arica

A fin de cumplir con lo exigido por la Agencia, en Anexo 1, como documentación de respaldo complementaria a la ya enviada, se adjunta un cuadro detalle, facturas y actas de recepción que permiten verificar que se efectuó el servicio, documentos que ya fueron revisados por la auditoria contratada por la Agencia que aprobó este concepto.

Al respecto, es necesario realizar los siguientes comentarios:

- i. Tal como afirma el Ministerio en la resolución que resuelve el recurso jerárquico "...los gastos correspondientes a Caja Chica y a Terminal Arica, fueron reconocidos por la Auditoria, sin embargo fueron recortados la AGENCIA por insuficiencia de documentación...". Por esta razón el concepto fue reconocido por la AGENCIA siendo el único aspecto pendiente la presentación de información de respaldo, que se adjunta en el Anexo 1.
- ii. La razón de ser de la auditoria regulatoria es precisamente revisar en detalle los documentos que respaldan los gastos efectuados por la empresa, a objeto de evaluar la gestión de la concesión bajo criterios de razonabilidad y prudencia. En este sentido, la auditoria reconoció estos gastos luego de haber realizado la verificación detallada de la documentación de respaldo de los mismos, incluyendo las actas de recepción y las facturas del servicio de buzos.
- iii. Al solicitar nuevamente la documentación de respaldo, la Agencia desacredita el trabajo de la auditoria regulatoria, ocasionado un costo adicional para YPFB Transporte (en dinero para la empresa y tiempo de su personal) y un costo adicional para la misma Agencia, que remunera innecesariamente los servicios de la auditoria, sin velar por el cumplimiento de los principios de eficiencia, economía, simplicidad y celeridad establecido en la Ley N° 2341 de Procedimiento

Administrativo (artículo 4, inciso k).

Análisis de la Agencia al Recurso de Revocatoria interpuesto contra la RA 0645/2010

En la documentación adicional remitida por YPFB Transporte en el recurso de revocatoria interpuesto a la RA 0645/2010 para cada el componente Servicio Buzos Carguío Arica de la cuenta "Otros pagos efectuados gestión 2006" se verifica la siguiente documentación detallada en el siguiente cuadro:

Actas de Recepción	Detalle del Servicio	Factura	Importe \$us
GOL-004/06	Atención Carga B/T del 02 al 04 de enero 2006	00091	4,316
GOL-009/06	Atención Carga B/T del 08 al 09 de enero 2006	00092	4,316
GOL-046/06	Atención Carga B/T del 18 al 20 de febrero 2006	00094	4,316
GOL-060/06	Atención Carga B/T del 11 al 13 de marzo 2006	00098	4,316
GOL-070/06	Atención Carga B/T del 01 al 03 de abril 2006	00099	4,316
GOL-095/06	Atención Carga B/T del 22 al 24 de abril 2006	00100	4,316
GOL-114/06	Atención Carga B/T del 17 al 19 de mayo 2006	00101	4,316
GOL-129/06	Atención Carga B/T del 13 al 15 de junio 2006	00102	4,316
GOL-154/06	Atención Carga B/T del 20 al 22 de julio 2006	00106	4,316
GOL-164/06	Atención Carga B/T del 27 al 29 de julio 2006	00107	4,316
GOL-177/06	Atención Carga B/T del 10 al 12 de agosto 2006	00108	4,316
GOL-192/06	Atención Carga B/T del 12 al 14 de septiembre 2006	00110	4,316
GOL-208/06	Atención Carga B/T del 28 al 30 de septiembre 2006	00112	4,316
GOL-209/06	Atención Carga B/T del 01 al 03 de octubre 2006	00111	4,316
GOL-228/06	Atención Carga B/T del 21 al 23 de octubre 2006	00113	4,316
GOL-246/06	Atención Carga B/T del 15 al 17 de noviembre 2006	00114	4,316
GOL-272/06	Atención Carga B/T del 21 al 23 de diciembre 2006	00116	4,316
GOL-281/06	Atención Carga B/T del 29 al 31 de diciembre 2006	00117	4,316
	TOTAL CON FACTURA Y ACTAS DE RECEPCION		77,688

Se pudo verificar la documentación respaldatoria (facturas y actas de recepción), que permiten verificar que se efectuó el servicio. Por lo tanto, se considera \$us77.688 importe razonable y prudente.

1.8 Otros gastos de viajes de negocios (\$us35.681)

Recurso Jerárquico

Se evidencia que la controversia no radica en la valoración sobre la racionalidad o prudencia del gasto, sino en la imposibilidad de efectuar dicha valoración por insuficiencia de documentación de respaldo.

Habiéndose evidenciado que la auditoria no observó esta cuenta y que la Agencia determinó apartarse del dictamen del auditor, por no contar con información o documentación de respaldo, no obstante que no existe evidencia de que haya solicitado dicha información al concesionario, corresponde que la Agencia requiera a la empresa recurrente toda la documentación necesaria para efectuar la valoración de la documentación y determine la racionalidad y prudencia del gasto.

Se revocó parcialmente la RA 0549/2009 y la RA 0112/2009 en lo relativo a esta cuenta, correspondiendo que la Agencia emita nueva resolución, previo requerimiento de documentación de respaldo de la ejecución del gasto y valoración sobre la racionalidad y prudencia.

Información adicional YPFB Transporte

En esta cuenta se registran costos de viaje de trabajo y seminarios que no están establecidos específicamente en los elementos de costos del 201 al 205 (viáticos, pasajes, alojamientos, viajes de campo y gastos de representación), siguiendo los lineamientos del Manual de Cuentas y Reporte Periódico de Información aprobado por la

Agencia.

A fin de respaldar este concepto, se adjunta los siguientes documentos:

Anexo 1: Detalle de todos los gastos efectuados bajo esta concepto durante el año 2006, extractado del sistema contable JD EDWARDS de YPFB Transporte, ordenado en forma cronológica. Cada línea de gasto incluye el monto total (Columna Importe. Total), el monto correspondiente al Opex base (columna Importe Base) y el monto correspondiente al Opex incremental (columna Importe Incremental).

Anexo 2: Comprobantes, facturas y otros documentos que evidencian la realización de los gastos más representativos del mes de julio del 2006. Debido al gran volumen de documentos, como se puede apreciar en el anexo 1, estamos incluyendo la documentación de un mes a manera de muestreo. Manifestamos además nuestra predisposición a enviar a la Agencia la documentación adicional que considere necesaria.

Análisis de la Agencia al Recurso Jerárquico

En el detalle de gastos remitidos, en la mayor parte de los conceptos, se describen como gastos de caja chica, rendición de gastos o el nombre de la empresa proveedora del bien o servicio. De la misma forman, la empresa ha incluido facturas correspondientes a tazones grabados, refrigerios, etc. Asimismo, los conceptos no especifica la justificación correspondiente. Para el análisis de la razonabilidad y prudencia es necesario el concepto de gasto que tenga relación con la actividad regulada, por lo que no se puede efectuar análisis de la razonabilidad y prudencia sin contar con la documentación soporte de estos gastos. Por otra parte, la información presentada mediante el sistema contable JD Edwards, no puede constituirse respaldo para reconocer un determinado gasto.

La responsabilidad de probar y demostrar la razonabilidad y prudencia de un determinado gasto corresponde a la empresa concesionaria. Para tal efecto, la empresa ha temido varias oportunidades de presentar información de respaldo, desde la instancia del recurso de revocatoria. Por otra parte, es importante reiterar que las auditorias regulatorias se constituyen únicamente en un instrumento que sirve a la Agencia para tomar decisiones respecto a la razonabilidad y prudencia de los gastos incurridos por los concesionarios de transporte de hidrocarburos por ductos, por lo que el informe de auditoría no puede ser considerado vinculante ni definitivo para la aprobación de los gastos incurridos por las empresas.

En este sentido, la Agencia considera al monto de \$us35.681 como no racional y no prudente.

Recurso Revocatoria YPFB Transporte

La Agencia, en la RA 0645/2010, no reconoció los gastos en cuestión, pese a que los mismos fueron reconocidos por la auditoria regulatoria, que reviso la información de respaldo solicitada nuevamente por la Agencia.

Al respecto, es necesario puntualizar lo siguiente:

- a) Se hace notar a la Agencia que el detalle enviado como "documentación de soporte de estos gastos " fueron Copias de los Mayores de la cuentas , extractadas directamente del sistema contable JD Edwards; por tanto esta información es seria, confiable y legalmente valida. Los Mayores son componentes del sistema contable y constituyen la principal herramienta de revisión para fines de auditorías internas y externas.

Los mayores de estas cuentas fueron enviados a la Agencia como prueba de respaldo de los gastos efectuados, puesto que con este detalle la Agencia puede verificar la consistencia con los Estados Financieros de la empresa, los cuales recibe anualmente como parte del presupuesto Ejecutado y de esta manera tenga la evidencia de que la información no fue manipulada.

- b) Aclaremos que según el Manual de Cuentas y Reporte Periódico de Información,

aprobado por la Agencia mediante la RA 1151/2004, en estas cuentas se contabilizan todos los gastos menores que no pueden ser apropiados en cuentas específicas.

Si por alguna razón, la Agencia considera que ciertos gastos no cumplen con el test de razonabilidad y prudencia, estos y sólo estos deberían ser específicamente rechazados. Sin embargo, la Agencia actúa arbitrariamente al rechazar el 100% del gasto, generalizando su criterio en base a casos puntuales que representan una mínima proporción del gasto total efectuado en estas cuentas. Asimismo, si la Agencia detectó estos casos puntuales, que "no corresponden que sean reconocidos", debe probar fehacientemente su aseveración e indicar específicamente los documentos o número de folio en el que figuran los mismos.

Si bien es posible que existan diferencias mínimas en cuanto a los montos que se aprueben, no es correcto que sin fundamentación alguna, se reduzca a cero los montos ejecutados de todas estas cuentas, que como señalamos anteriormente, conceptualmente ya fueron consideradas racionales y prudentes por el mismo ente regulador en aprobaciones presupuestarias anteriores.

Por otra parte, las afirmaciones: "...no se puede efectuar análisis de la razonabilidad y prudencia sin contar con la documentación soporte de estos gastos", y "existen conceptos que no corresponden que sean reconocidos mediante la tarifa por falta de mayor evidencia y sustento", son contradictorias entre sí, puesto que aparentemente si existe suficiente respaldo para decidir acerca del no reconocimiento de ciertos gastos mediante la tarifa o una asignación (contable) inadecuada y por otra parte, no se puede efectuar el análisis de racionalidad y prudencia de ciertos gastos por falta de documentación de soporte.

Es llamativo que exista suficiente documentación para decidir de manera restrictiva y contraria a los intereses del administrado y también se decide de manera contraria a nuestros intereses por falta de documentación de soporte.

- c) Respecto a que es responsabilidad de la empresa de probar y demostrar la razonabilidad y prudencia, consideramos que esta afirmación de la Agencia es inapropiada, puesto que YPFB Transporte ha presentado pruebas en varias oportunidades, empezando con la auditoria regulatoria contratada por la misma Agencia y en las instancias revocatoria y jerárquica. Otra cosa es que esta documentación haya sido considerada insuficiente y no haya sido valorada correctamente por parte del ente regulador, sin la mayor fundamentación.

Cabe hacer notar que la contabilidad de YPFB Transporte desde sus inicios tiene un plan cuentas propio. Para cumplir con el Sistema Uniforme de Cuentas (SUC) aprobado por la AGENCIA, se realiza un proceso de transformación de la información contable por medio de una matriz de equivalencia aprobada también por la AGENCIA. La documentación de respaldo, en conformidad con la forma de archivo histórico contable, está organizada siguiendo el manual de cuentas propio de la empresa. Por consiguiente, para obtener la información para una determinada cuenta SUC se debe buscar su equivalencia en el plan de cuentas propio de la empresa y posteriormente remitirse a los archivos. Este proceso implica la necesidad de recursos y horas hombre del personal del área contable, regulatoria y operativo de la empresa debido a la complejidad en la selección y procesamiento de los documentos de respaldo.

Mediante carta ANH 4102 DEF 0176/2010 CAR recibida el 15 de junio de 2010, la Agencia solicitó "información de respaldo", sin especificar de manera precisa la documentación que requería como respaldo. La Agencia estableció como plazo para remisión de esta información, el 16 de junio de 2010, es decir, un día después de haber notificado a YPFB Transporte con dicho requerimiento, dejando en total indefensión a la empresa, puesto que la información solicitada requería el procesamiento de numerosos registros contables y el tiempo otorgado (solo un

día) era insuficiente para remitir dicha información.

Pese a ello, YPFB Transporte, mediante nota TR.MK.0355.10, presentó una muestra de la información de respaldo solicitada, misma que consistió en comprobantes, facturas y otros documentos que respaldan la realización de los gastos del mes de julio de 2006 para todas las cuentas en cuestión. Se definió esta muestra considerando la imprecisión y ambigüedad de la solicitud de la Agencia, que no definió una metodología de muestreo y dado que resultaría inviable presentar toda la documentación de respaldo solicitada debido al considerable volumen de la misma y el poco tiempo otorgado.

La Agencia solicitó la información de respaldo a YPFB Transporte recién el 15 de junio de 2010, 30 días hábiles después de la notificación del Ministerio con la RM 012/2010, restando solamente otros 15 días hábiles para el fenecimiento del plazo dispuesto por el Ministerio, en cuyo tiempo la empresa debió preparar y remitir la información y la Agencia valorarla. Es decir, el tiempo prudencial de 45 días que el Ministerio dispuso para dar cumplimiento a la RM 012/2010, fue reducido a solo 15 días por la Agencia, lo cual pone en tela de juicio la correcta valoración de las pruebas remitidas por parte de la Agencia.

- d) Respecto a que las auditorias regulatorias se constituyen en un instrumento para la AGENCIA para determinar la razonabilidad y prudencia, es necesario señalar lo siguiente:

Reiteramos que estas cuentas fueron aprobadas por la auditoria regulatoria en función a la revisión de toda la información de respaldo y que en gestiones anteriores, el ente regulador aprobó este ítem basándose en los resultados de las auditorias respectivas. En esta oportunidad, sin una mayor fundamentación, la Agencia se apartó de los criterios regulatorios precedentes al rechazar el monto total (el 100%) de las cuentas en cuestión, pese a que su auditor las reconoció en su totalidad.

Por otra parte, la Agencia se apartó de lo dispuesto por el Ministerio cuando éste señala en la RM 012/2010 que: "habiéndose evidenciado que la auditoria no observo esta cuenta y que la ANH determino apartarse del dictamen del auditor, por no contar con información o documentación de respaldo, no obstante que no existe evidencia de que haya solicitado dicha información al concesionario, es aplicable el análisis efectuado en el numeral III del considerando precedente...".

El numeral III, al que se refiere el Ministerio, con relación a "la insuficiencia de información o documentación de respaldo como razón para efectuar un recorte" señala lo siguiente:

"En este marco, la no vinculatoriedad de la opinión de la auditoria está referida esencialmente a la aplicación del juicio de la racionalidad y prudencia del gasto, pudiendo el ente regulador apartarse de esta opinión. A tal efecto, dicha divergencia debe ser expresada sobre la misma base material (documental) que motivo la opinión inicial del auditor, o siendo esta inexistente o insuficiente, en la información y documentación adicional que hubiera sido expresamente requerida por el ente regulador al concesionario, dentro del periodo de tiempo comprendido entre la recepción del informe de auditoría y la emisión de la resolución administrativa de aprobación de presupuesto. Sin embargo, de la revisión de los antecedentes y de las pruebas cursantes en el expediente, no se tiene evidencia de que el ente regulador haya solicitado documentación o información adicional al concesionario para fundar su disenso con la opinión del auditor, ni se ha hecho mención a este supuesto en la fundamentación de los recortes efectuados en las cuentas correspondientes."

Por lo tanto, la Agencia carece de facultad para solicitar nueva información, dado que no lo hizo en forma oportuna dentro del periodo comprendido entre la recepción del informe de auditoría y la emisión de la resolución administrativa de aprobación de presupuesto, según lo señalado por el Ministerio. Pese a ello dando

muestras de la predisposición e interés de la empresa a fin de que la Agencia cuente con mayores elementos que le permitan determinar la razonabilidad y prudencia del gasto se presentó la información.

En virtud de lo expuesto, solicitamos el reconocimiento del monto correspondiente a estas cuentas.

Asimismo, en el memorial de fecha 14 de septiembre de 2010, YPFB Transporte, señala: “En el entendido de que el análisis y evaluación de cuentas de este tipo, con montos menores y gran movimiento, son realizadas por la técnica de muestreo, según las técnicas de auditoría, ya que una revisión de la totalidad de los ítems no es practica ni viable por su considerable volumen y en vista de que YPFB Transporte tiene el mayor interés en mostrar objetivamente las pruebas que ayuden al ente regulador en su análisis; adjuntamos en calidad de prueba una segunda muestra de la documentación de respaldo de estos ítems”.

Esta muestra consiste en seleccionar los registros del mayor que tengan montos de dinero más importantes, es decir los registros del mayor que materialmente sean más importantes. A continuación, la muestra y el universo del ítem observado”:

Item:	Otros Gastos de Viajes de Negocios 2006		
Criterio del Muestreo:	Registros del Mayor con Montos Mayores a US\$ 50		
Representatividad de la muestra en relacion al monto en US\$			
Tipo de Documento Contable	Base + Incremental Total en US\$	Base + Incremental Total Muestra US\$	Representatividad de la Muestra
GR	9,379	5,445	58%
PJ	2,165	2,023	93%
FR	21,573	2,810	13%
Otros (GX-IE-JE-JM-JO-OV-PF-PU)	6,476	3,667	57%
Total	39,593	13,945	35%

Representatividad de la muestra en relacion al número de registro del mayor:			
	Total Registros del Mayor	Total Registros de la Muestra	Porción de Muestra.
Numero de Registros del Mayor	4,278	104	2%

Análisis de la Agencia al Recurso de Revocatoria interpuesto contra la RA 0645/2010

YPFB Transporte redunda innecesariamente en argumentos de interpretación propia, que no ameritan respuesta, ni comentario alguno, puesto que la Agencia ya emitió criterio al respecto.

La cuenta “Otros Gastos de Viaje Negocios” por \$us35.681, citado en el memorial de revocatoria a la RA 0645/2010 presentado por YPFB Transporte en fecha 23 de agosto de 2010, parágrafo III.4, inciso b), este importe fue remitido mediante memorial de fecha 14 de septiembre de 2010, con un porcentaje del 35% de la muestra sujeta al análisis correspondiente de este Ente Regulador.

La muestra del 35% se encuentra descrita en Cuadros Resumen que exponen fundamentalmente los ítems de Número de Documento, Número de Batch, este último es consignado en el Mayor Contable, del cual YPFB Transporte han seleccionado importes de gasto sujetos a verificación con documentación de respaldo.

A continuación se muestra el cuadro de la cuenta “Otros Gastos de Viaje Negocios” con el importe que resume los ajustes efectuados, por tipo de documentación de respaldo:

OTROS VIAJES DE NEGOCIOS	Según YPFB Transporte			Ajustes			Según ANH		
	Total	Base	Incremental	Total	Base	Incremental	Total	Base	Incremental
Reposicion de Fondo Fijo (FR)	2,810	2,611	199	1,409	1,347	62	1,400	1,263	137
Registro Gastos Rendidos/ reembolso (GR)	5,445	5,247	198	1,606	1,606	0	3,839	3,641	198
Pasajes de Avión (PI)	2,023	2,023	0	1,008	1,008	0	1,015	1,015	0
Otros (GX-IE-JE-JM-JO-OV-PF-PU)	3,667	3,667	0	2,189	2,189	0	1,477	1,477	0
No envio respaldo en el Recurso de Revocatoria	25,428	22,134	3,294	25,428	22,134	3,294	0	0	0
TOTAL	39,372	35,681	3,691	31,640	28,285	3,356	7,732	7,396	335

Asimismo, los ajustes efectuados al Opex Base, por tipo de conceptos se detallan a continuación:

Ajustes por conceptos (Opex Base)	Reposicion de Fondo Fijo (FR)	Registro Gastos Rendidos/ reembolso (GR)	Pasajes de Avión (PI)	Otros (GX-IE-JE-JM-JO-OV-PF-PU)	No envio respaldo en el Recurso de Revocatoria	Total Recorte
Falta detalle factura	635	1,044				1,679
IVA Duplicado	177	163				340
La documentacion remitida no corresp. al monto		68		2,189		2,257
Sin documentacion de respaldo		57	393			450
No coincide el detalle con el respaldo	536					536
Apoyo Social (compra de yute y plantines)		56				56
Descargo Viaje Quantum		65				65
No regulado		117				117
Recorte efectuado por pago de propinas		36				36
Pago pasaportes y seguros de viaje familia Vits)			615			615
No envio respaldo en el Recurso de Revocatoria					22,134	22,134
TOTAL	1,347.38	1,605.77	1,007.77	2,189	22,134	28,285

Los ajustes efectuados por \$us28.285 a la cuenta “Otros Gastos de Viajes de Negocio 2006” respecto al importe del recurso de revocatoria interpuesto por YPFB Transporte, se detallan a continuación:

- Las facturas en su glosa no detallan las adquisiciones; señalando en la descripción que estas se encuentran detalladas en notas de salida y en documentos adjuntos, los cuales no han sido anexados a las facturas correspondientes, el importe asciende a \$us1.679.
- Los importes consignados en algunas facturas remitidas por YPFB Transporte respaldan los gastos ejecutados y solicitan que se les reconozca el 100% del importe de dichas facturas. Por lo que se procedió a efectuar el ajuste, apropiándose el 87% al gasto y el saldo del 13% Crédito IVA por \$us340.
- El Mayor Contable expone el importe de \$us2.257 el cual es inconsistente con la documentación de respaldo adjunta.
- Los Cuadros Resumen presentados mediante memorial del 14 de septiembre de 2010 por YPFB Transporte no fueron respaldados con documentación de respaldo por \$us450.
- El Mayor Contable y el Cuadro Resumen no coinciden con el respaldo o la rendición de gastos de viaje por \$us536.
- Gastos por concepto de adquisición de yute y plantines como Apoyo Social por \$us56.
- Descargo por Viaje a la Argentina por el tema Quantum por \$us65, dicho gasto efectuado en este sistema es considerado como no racional y no prudente.
- La glosa del Mayor Contable señala Otros Gastos de Viaje – No regulado por \$us117.
- Gastos efectuados por concepto de propinas \$us36.
- Pago de pasaportes y seguros de vida por viaje de la familia Vitts, gasto relacionado para fines personales por \$us615.
- YPFB Transporte, sólo envió una muestra equivalente al 35% para la cuenta “Otros Gastos de Viajes de Negocios” respecto al importe revocado, el saldo de \$us22.134,

no está justificado por no haber remitido documentación de respaldo.

En este sentido, en lo que corresponde a la cuenta "Otros Gastos de Viajes de Negocios" efectuados en la Gestión 2006, corresponde revocar parcialmente la RA 0645/2010, considerando \$us7.396 como racional y prudente por contar con la documentación de respaldo correspondiente, reiterando además que la auditoria regulatoria no es vinculante para la aprobación de presupuestos.

1.9 Otros costos de oficina (\$us220.349)

Recurso Jerárquico

Se evidencia que la controversia no radica en la valoración sobre la racionalidad o prudencia del gasto, sino en la imposibilidad de efectuar dicha valoración por insuficiencia de documentación de respaldo.

Habiéndose evidenciado que la auditoria no observo esta cuenta y que la Agencia determinó apartarse del dictamen del auditor por no contar con información o documentación de respaldo, no obstante que no existe evidencia de que haya solicitado dicha información al concesionario, corresponde que la Agencia requiera a la empresa recurrente toda la documentación necesaria para efectuar la valoración de la documentación y determine la racionalidad y prudencia del gasto.

Se revocó parcialmente la RA 0549/2009 y la RA 0112/2009 en lo relativo a esta cuenta, correspondiendo que la Agencia emita nueva resolución, previo requerimiento de documentación de respaldo de la ejecución del gasto y valoración sobre la racionalidad y prudencia

Información adicional YPFB Transporte

Dentro de este concepto se registran gastos por 3 tipos de cuentas: Gastos y Suministros, Servicios de Correo y Courier; e imprenta y fotocopias.

A continuación el resumen de esta cuenta en la gestión 2006:

	Base	Incremental	Total
Detalle de Transacciones cuenta 609310 - Imprenta y Fotocopias.	75,319.44	564.94	75,884.38
Detalle de Transacciones cuenta 609320 - Correo / Courier	35,229.01	602.98	35,831.99
Detalle de Transacciones cuenta 609325 - Otros Gastos y Suministros	109,791.29	15,595.05	125,386.34
Total según detalles	220,339.74	16,762.97	237,102.71
Total según Resolución Ministerial	220,349.00	16,753.00	237,102.00
Diferencia	-9.26	9.97	0.71

A fin de respaldar este concepto, se adjunta los siguientes documentos para cada uno de las cuentas indicadas (609310, 609320 y 609325) en el cuadro resumen anterior.

- La cuenta de Gastos y Suministros engloba gastos por concepto de: transporte eventual de personal para reuniones, envío de sobre a diferente puntos, refrigerios menores para reuniones, medicamentos para reponer botiquín, avisos en el periódico y arreglos por necrológicos de personal de la empresa y familiares directos, material menor de ferretería, material de librería, servicios eléctricos y electrónicos menores, caja chica referente al concepto gastos y suministros; y servicios generales.
- La cuenta de Correo y Courier incluye gastos por servicio de Courier interdepartamental, correo entre ciudades del mismo departamento, servicio de envío de documentación por flota, caja chica por envíos, sobre todo a oficina central en SCZ y pago de fletes y transporte para envío de repuestos menores.
- La cuenta Imprenta y fotocopias registra los gastos por fotocopias, mantenimiento de equipos de fotocopidora, insumos para fotocopadoras, material de papelería,

caja chica referente la concepto de fotocopia, anillados, empastados y material de escritorio.

Un detalle completo de todos los gastos efectuados bajo el rubro correspondiente, durante el año 2006, extracto del sistema contable JD EDWARDS de YPFB Transporte, ordenado en forma cronológica. Cada línea de gasto incluye el monto total (columna Impte. Total), el monto correspondiente al Opex incremental (columna Importe Incremental)

Comprobantes, facturas y otros documentos que evidencien la realización de los gastos, bajo este concepto, del mes de julio del 2006, debido al gran volumen de documentación, estamos incluyendo la documentación más representativa de un mes a manera de muestreo. Manifestamos además nuestra predisposición a enviar a la Agencia la documentación adicional.

Análisis de la Agencia al Recurso Jerárquico

Efectuamos a continuación, análisis de la documentación adicional remitida por YPFB Transporte para cada uno de los componentes de la cuenta "Otros costos de oficina":

Gastos y Suministros

En el detalle de gastos remitidos, en la mayor parte de los conceptos, se describen como gastos de caja chica, rendición de gastos o el nombre de la empresa proveedora del bien o servicio, sin embargo para el análisis de la razonabilidad y prudencia es necesario el concepto de gasto, por lo que no se puede efectuar análisis de la razonabilidad y prudencia sin contar con la documentación soporte de estos gastos. Asimismo, existen conceptos que no corresponden que sean reconocidos mediante la tarifa (arreglos florales, Placas conmemorativas), así como una asignación inadecuada (material de escritorio, muebles y enseres, Caja Petrolera de Salud, reemplazos por vacaciones, material de ferretería, publicaciones por salutación, letreros de seguridad, reemplazo de vacaciones), falta de mayor evidencia y sustento.

Correo y Courier

En el detalle de gastos remitidos, en la mayor parte de los conceptos, se describen como gastos de caja chica, rendición de gastos o el nombre de la empresa proveedora del bien o servicio, sin embargo para el análisis de la razonabilidad y prudencia es necesario el concepto de gasto, por lo que no se puede efectuar análisis de la razonabilidad y prudencia sin contar con la documentación soporte de estos gastos. Asimismo, existen conceptos que no corresponden que sean reconocidos mediante la tarifa (adquisición material estratégico, envío tarjetas navideñas).

Imprenta y fotocopias

En el detalle de gastos remitidos, se describen como gastos de fotocopias e imprenta, caja chica, rendición de gastos o el nombre de la empresa proveedora del bien o servicio, sin embargo para el análisis de la razonabilidad y prudencia es necesario una descripción del gasto, por lo que no se puede efectuar análisis de la razonabilidad y prudencia sin contar con la documentación soporte de estos gastos.

En resumen para esta cuenta, YPFB Transporte ha presentado un detalle de los gastos, la mayor parte de los conceptos, se describen como gastos de caja chica, rendición de gastos o el nombre de la empresa proveedora del bien o servicio. Asimismo, el detalle muestra una deficiente clasificación de gastos que impide el análisis correspondiente. Por lo tanto, no se acepta este gasto.

La responsabilidad de probar y demostrar la razonabilidad y prudencia de un determinado gasto corresponde a la empresa concesionaria. Para tal efecto, la empresa ha temido

varias oportunidades de presentar información de respaldo, desde la instancia del recurso de revocatoria. Por otra parte, es importante reiterar que las auditorías regulatorias se constituyen únicamente en un instrumento que sirve a la Agencia para tomar decisiones respecto a la razonabilidad y prudencia de los gastos incurridos por los concesionarios de transporte de hidrocarburos por ductos, por lo que el informe de auditoría no puede ser considerado vinculante ni definitivo para la aprobación de los gastos incurridos por las empresas.

En este sentido, la Agencia considera al monto de \$us220.349 como no racional y no prudente.

Recurso Revocatoria YPFB Transporte

La Agencia en la RA 0645/2010 no reconoció los gastos en cuestión, pese a que los mismos fueron reconocidos por la auditoría regulatoria, que reviso la información de respaldo solicitada nuevamente por la Agencia

Al respecto, es necesario puntualizar lo siguiente:

- a) Se hace notar a la Agencia que el detalle enviado como "documentación de soporte de estos gastos" fueron Copias de los Mayores de la cuentas, extractadas directamente del sistema contable JD Edwards; por tanto esta información es seria, confiable y legalmente valida. Los Mayores son componentes del sistema contable y constituyen la principal herramienta de revisión para fines de auditorías internas y externas.

Los mayores de estas cuentas fueron enviados a la Agencia como prueba de respaldo de los gastos efectuados, ya con este detalle la Agencia puede verificar la consistencia con los Estados Financieros de la empresa, los cuales recibe anualmente como parte del presupuesto Ejecutado y de esta manera tenga la evidencia de que la información no fue manipulada.

- b) Aclaremos que según el Manual de Cuentas y Reporte Periódico de Información, aprobado por la Agencia mediante la RA 1151/2004, en estas cuentas se contabilizan todos los gastos menores que no pueden ser apropiados en cuentas específicas.

Si por alguna razón, la Agencia considera que ciertos gastos no cumplen con el test de razonabilidad y prudencia, estos y solo estos deberían ser específicamente rechazados. Sin embargo, la Agencia actuó arbitrariamente al rechazar el 100% del gasto, generalizando su criterio en base a casos puntuales que representan una mínima proporción del gasto total efectuado en estas cuentas. Asimismo, si la Agencia detectó estos casos puntuales, que "no corresponden que sean reconocidos", debe probar fehacientemente su aseveración e indicar específicamente los documentos o numero de folio en el que figuran los mismos.

Si bien es posible que existan diferencias mínimas en cuanto a los montos que se aprueben, no es correcto que sin fundamentación alguna, se reduzca a cero los montos ejecutados en todas estas cuentas, que como señalamos anteriormente, conceptualmente ya fueron consideradas racionales y prudentes por el mismo ente regulador en aprobaciones presupuestarias anteriores.

Por otra parte, las afirmaciones: "...no se puede efectuar análisis de la razonabilidad y prudencia sin contar con la documentación soporte de estos gastos", y "existen conceptos que no corresponden que sean reconocidos mediante la tarifa por falta de mayor evidencia y sustento", son contradictorias entre sí, puesto que aparentemente si existe suficiente respaldo para decidir acerca del no reconocimiento de ciertos gastos mediante la tarifa o una asignación (contable) inadecuada y por otra parte, no se puede efectuar el análisis de racionalidad y prudencia de ciertos gastos por falta de documentación de soporte.

Es llamativo que exista suficiente documentación para decidir de manera restrictiva y contraria a los intereses del administrado y también se decide de

manera contraria a nuestros intereses por falta de documentación de soporte.

- c) Respecto a que es responsabilidad de la empresa de probar y demostrarla razonabilidad y prudencia, consideramos que esta afirmación de la Agencia es inapropiada, puesto que YPFB Transporte ha presentado pruebas en varias oportunidades, empezando con la auditoria regulatoria contratada por la misma AGENCIA y en las instancias revocatoria y jerárquica. Otra cosa es que esta documentación haya sido considerada insuficiente y no haya sido valorada correctamente por parte del ente regulador, sin la mayor fundamentación.

Cabe hacer notar que la contabilidad de YPFB Transporte desde sus inicios tiene un plan cuentas propio. Para cumplir con el Sistema Uniforme de Cuentas (SUC) aprobado por la Agencia, se realiza un proceso de transformación de la información contable por medio de una matriz de equivalencia aprobada también por la Agencia. La documentación de respaldo, en conformidad con la forma de archivo histórico contable, está organizada siguiendo el manual de cuentas propio de la empresa. Por consiguiente, para obtener la información para una determinada cuenta SUC se debe buscar su equivalencia en el plan de cuentas propio de la empresa y posteriormente remitirse a los archivos. Este proceso implica la necesidad de recursos y horas hombre del personal del área contable, regulatoria y operativo de la empresa debido a la complejidad en la selección y procesamiento de los documentos de respaldo.

Mediante carta ANH 4102 DEF 0176/2010 CAR recibida el 15 de junio de 2010, la Agencia solicitó "información de respaldo", sin especificar de manera precisa la documentación que requería como respaldo. La Agencia estableció como plazo para remisión de esta información, el 16 de junio de 2010, es decir, un día después de haber notificado a YPFB Transporte con dicho requerimiento, dejando en total indefensión a la empresa, puesto que la información solicitada requería el procesamiento de numerosos registros contables y el tiempo otorgado (solo un día) era insuficiente para remitir dicha información.

Pese a ello, YPFB Transporte, mediante nota TR.MK.0355.10, presentó una muestra de la información de respaldo solicitada, misma que consistió en comprobantes, facturas y otros documentos que respaldan la realización de los gastos del mes de julio de 2006 para todas las cuentas en cuestión. Se definió esta muestra considerando la imprecisión y ambigüedad de la solicitud de la Agencia, que no definió una metodología de muestreo y dado que resultaría inviable presentar toda la documentación de respaldo solicitada debido al considerable volumen de la misma y el poco tiempo otorgado.

La Agencia solicitó la información de respaldo a YPFB Transporte recién el 15 de junio de 2010, 30 días hábiles después de la notificación del Ministerio con la RM 012/2010, restando solamente otros 15 días hábiles para el fenecimiento del plazo dispuesto por el Ministerio, en cuyo tiempo la empresa debió preparar y remitir la información y la Agencia valorarla. Es decir, el tiempo prudencial de 45 días que el Ministerio dispuso para dar cumplimiento a la RM 012/2010, fue reducido a solo 15 días por la Agencia, lo cual pone en tela de juicio la correcta valoración de las pruebas remitidas por parte de la Agencia.

- d) Respecto a que las auditorias regulatorias se constituyen en un instrumento para la AGENCIA para determinar la razonabilidad y prudencia, es necesario señalar lo siguiente:

Reiteramos que estas cuentas fueron aprobadas por la auditoria regulatoria en función a la revisión de toda la información de respaldo y que en gestiones anteriores, el ente regulador aprobó este ítem basándose en los resultados de las auditorias respectivas. En esta oportunidad, sin una mayor fundamentación, la Agencia se apartó de los criterios regulatorios precedentes al rechazar el monto total (el 100%) de las cuentas en cuestión, pese a que su auditor las reconoció en

su totalidad.

Por otra parte, la Agencia se apartó de lo dispuesto por el Ministerio cuando éste señala en la RM 012/2010: "habiéndose evidenciado que la auditoria no observó esta cuenta y que la AGENCIA determino apartarse del dictamen del auditor, por no contar con información o documentación de respaldo, no obstante que no existe evidencia de que haya solicitado dicha información al concesionario, es aplicable el análisis efectuado en el numeral III del considerando precedente...".

El numeral III, al que se refiere el Ministerio, con relación a "la insuficiencia de información o documentación de respaldo como razón para efectuar un recorte" señala lo siguiente:

"En este marco, la no vinculatoriedad de la opinión de la auditoria está referida esencialmente a la aplicación del juicio de la racionalidad y prudencia del gasto, pudiendo el ente regulador apartarse de esta opinión. A tal efecto, dicha divergencia debe ser expresada sobre la misma base material (documental) que motivo la opinión inicial del auditor, o siendo esta inexistente o insuficiente, en la información y documentación adicional que hubiera sido expresamente requerida por el ente regulador al concesionario, dentro del periodo de tiempo comprendido entre la recepción del informe de auditoría y la emisión de la resolución administrativa de aprobación de presupuesto. Sin embargo, de la revisión de los antecedentes y de las pruebas cursantes en el expediente, no se tiene evidencia de que el ente regulador haya solicitado documentación o información adicional al concesionario para fundar su disenso con la opinión del auditor, ni se ha hecho mención a este supuesto en la fundamentación de los recortes efectuados en las cuentas correspondientes."

Por lo tanto, la Agencia carece de facultad para solicitar nueva información, dado que no lo hizo en forma oportuna dentro del periodo comprendido entre la recepción del informe de auditoría y la emisión de la resolución administrativa de aprobación de presupuesto, según lo señalado por el Ministerio. Pese a ello dando muestras de la predisposición e interés de la empresa a fin de que la Agencia cuente con mayores elementos que le permitan determinar la razonabilidad y prudencia del gasto, se presentó la información.

En virtud de lo expuesto, solicitamos el reconocimiento del monto correspondiente a estas cuentas.

Asimismo, en el memorial de fecha 14 de septiembre de 2010, YPFB Transporte, señala:

"En el entendido de que el análisis y evaluación de cuentas de este tipo, con montos menores y gran movimiento, son realizadas por la técnica de muestreo, según las técnicas de auditoría, ya que una revisión de la totalidad de los ítems no es practica ni viable por su considerable volumen y en vista de que YPFB Transporte tiene el mayor interés en mostrar objetivamente las pruebas que ayuden al ente regulador en su análisis; adjuntamos en calidad de prueba una segunda muestra de la documentación de respaldo de estos ítems".

Esta muestra consiste en seleccionar los registros del mayor que tengan montos de dinero más importantes, es decir los registros del mayor que materialmente sean más importantes. A continuación, la muestra y el universo del ítem observado":

Item: **Otros Costos de Oficina 2006**
Criterio del Muestreo: **Registros del Mayor con Montos Mayores a US\$ 50**
Representatividad de la muestra en relacion al monto en US\$

Tipo de Documento Contable	Base + Incremental Total en US\$	Base + Incremental Total Muestra US\$	Representatividad de la Muestra
PZ	46,281	34,805	75%
PV	90,152	71,403	79%
Otros (DA-FR-GR-GX-IC-IE-JE-JM-JO-MC-PU)	100,669	0	0%
Total	237,102	106,208	45%

Representatividad de la muestra en relacion al número de registro del mayor:

	Total Registros del Mayor	Total Registros de la Muestra	Porción de Muestra.
Numero de Registros del Mayor	8,826	159	2%

Análisis de la Agencia al Recurso de Revocatoria interpuesto contra la RA 0645/2010

YPFB Transporte redunda innecesariamente en argumentos de interpretación propia, que no ameritan respuesta, ni comentario alguno, puesto que la Agencia ya emitió criterio al respecto.

La cuenta "Otros Costos de Oficina" por \$us220.349 para el Opex base, citado en el memorial de revocatoria a la RA 0645/2010 presentado por YPFB Transporte en fecha 23 de agosto de 2010, parágrafo III.4, inciso b), este importe fue remitido mediante memorial de fecha 14 de septiembre de 2010, con un porcentaje del 45% de la muestra sujeta al análisis correspondiente de este Ente Regulador.

La muestra del 45% se encuentra descrita en Cuadros Resumen que exponen fundamentalmente los ítems de Número de Documento, Número de Batch, este último es consignado en el Mayor Contable, del cual YPFB Transporte han seleccionado importes de gasto sujetos a verificación con documentación de respaldo.

A continuación se muestra el cuadro de la cuenta "Otros Costos de Oficina" con el importe que resume los ajustes efectuados, por tipo de documentación de respaldo:

OTROS COSTOS DE OFICINA	Según YPFB Transporte			Ajustes			Según ANH		
	Total	Base	Incremental	Total	Base	Incremental	Total	Base	Incremental
Comprobantes sin Orden de Compra (PZ)	34,805	32,502	2,303	6,298	5,777	521	28,507	26,725	1,781
Recepción de Servicios o Materiales (OV)	71,403	68,904	2,499	12,281	11,956	325	59,122	56,948	2,175
No envío respaldo en el Recurso de Revocatoria	130,894	118,943	11,951	130,894	118,943	11,951	0	0	0
TOTAL	237,102	220,349	16,753	149,473	136,676	12,797	87,629	83,673	3,956

Asimismo, los ajustes efectuados al Opex Base, por tipo de conceptos se detallan a continuación:

Ajuste por conceptos (Opex Base)	Comp. sin Orden de Compra(PZ)	Doc. con Ordenes de Compra (PV)	No envío respaldo en el Recurso de Revocatoria	Total Recorte
Falta detalle de la factura	4,950	1,221		6,172
IVA Duplicado		8,370		8,370
Vales Supermercado	205			205
Arreglo en domicilio privado		360		360
Sin documentacion de respaldo	622	1,105		1,727
Libretas Proctivas		900		900
No envío respaldo en el Recurso de Revocatoria			118,943	118,943
TOTAL	5,777	11,956	118,943	136,676

Los ajustes efectuados por \$us136.676 a la cuenta "Otros Costos de Oficina 2006", respecto al importe del recurso de revocatoria interpuesto por YPFB Transporte, se detallan a continuación:

- Las facturas en su glosa no detallan las adquisiciones; señalando en la descripción que estas se encuentran detalladas en notas de salida y en documentos adjuntos, los cuales no han sido anexados a las facturas correspondientes, el importe asciende a \$us6.172.
- Los importes consignados en algunas facturas remitidas por YPFB Transporte respaldan los gastos ejecutados y solicitan que se les reconozca el 100% del importe de dichas facturas. Por lo que se procedió a efectuar el ajuste, apropiándose el 87% al gasto y el saldo del 13% Crédito IVA por \$us8.370.
- Se efectuó gastos por vales de supermercado por \$us205.
- Gastos por Colocación de postes en el domicilio de Jorge Taborga, al ser un domicilio privado no corresponde el gasto por \$us360.
- Los Cuadros Resumen presentados mediante memorial del 14 de septiembre de 2010 por YPFB Transporte no fueron respaldados con documentación de respaldo por \$us1.727.
- Compra de Libretas proactivas, no corresponde este gasto por \$us900.
- YPFB Transporte, sólo envió una muestra equivalente al 45% para la cuenta "Otros Costos de Oficina" respecto al importe revocado, el saldo de \$us118.676, no está respaldado con la documentación pertinente.

En este sentido, en lo que corresponde a la cuenta "Otros Costos de Oficina" efectuados en la Gestión 2006, corresponde revocar parcialmente la RA 0645/2010, considerando \$us83.673 como racional y prudente por contar con la documentación de respaldo correspondiente, reiterando además que la auditoria regulatoria no es vinculante para la aprobación de presupuestos.

1.10 COSTOS DE OPERACIÓN INCREMENTALES

Recurso Jerárquico

El monto de \$us2.003.518, incluye los costos correspondientes a las Asignaciones y Alocaciones, los cuales ya fueron considerados en otro punto de análisis, y los montos correspondientes a remesas del exterior, los que de igual forma, fueron considerados en el concepto correspondiente, por lo que el monto que efectivamente corresponde al Opex Incremental como monto recurrido es \$us129.373.

Revisada la argumentación de la Agencia para efectuar el recorte en estas cuentas del Opex Incremental y los argumentos expuestos por la recurrente, se ha identificado similitud con relación a las mismas cuentas del Opex Base, por lo que, al cumplirse los presupuestos considerados para su análisis, corresponde aplicar el razonamiento y conclusiones de estas cuentas a sus similares del Opex Incremental.

YPFB Transporte Recurso de Revocatoria

Síntesis General

La Agencia mediante la RA 0645/2010 aprobó solamente el OPEX incremental de la cuenta Otros Gastos de Seguridad Social por un monto de \$us 5.343.

Manifestamos nuestro desacuerdo con el reconocimiento por parte de la Agencia de los demás ítems de OPEX incremental en virtud a los mismos argumentos ya expuestos en los ítems de OPEX base en el presente memorial, en forma consistente con la evaluación del Ministerio en la instancia jerárquica.

YPFB Transporte presentó los detalles de los ítems del OPEX, extractados del sistema contable JD Edwards de YPFB Transporte, en dos columnas separadas una para el OPEX base y otra para el Opex Incremental. Asimismo, la documentación presentada

para cada gasto, respalda ambos componentes. Dicha documentación fue enviada a la Agencia.

Por lo expuesto solicitamos el reconocimiento de los siguientes gastos de Opex incremental:

Nombre elemento del costo	Nombre cuenta objeto	Opex Incremental Parciales 2006	Opex Incremental Total 2006
Otros Mantenimiento Ductos	Gastos menores - matto.	45,394	
	Seguridad/medio ambiente	4,444	49,838
Otros Consumibles	Suministro de Campo	4,518	
	Herram. & Instrum. Debajo \$500	17,347	
	Ropa de Trabajo	12,823	
	Otros Consumibles	19,061	53,748
Otros Gastos de Viajes de Negocios	Otros Gastos de Viaje	3,691	3,691
Otros Costos de Oficina	Imprenta/Fotocopias	565	
	Correo/Courrier	603	
	Otros Gastos y		
	Suministros	15,586	16,754
Total general		124,030	124,030

1.11 Otros Mantenimiento de Ductos (\$us49.838)

YPFB Transporte solo adjuntó copias del sistema contable y detalle Excel, lo cual no puede considerarse como respaldo para determinar la razonabilidad de este gasto, puesto que solo presenta un detalle de montos ejecutados, sin respaldo de recibos y facturas que avalen el gasto. Del detalle de información enviada, gran parte de los gastos efectuados, corresponden a gastos de caja chica, donde no se especifica el objeto del gasto ni se presenta la factura de respaldo correspondiente.

La responsabilidad de probar y demostrar la razonabilidad y prudencia de un determinado gasto corresponde a la empresa concesionaria. Para tal efecto, la empresa ha tenido varias oportunidades de presentar información de respaldo, desde la instancia del recurso de revocatoria. Por otra parte, es importante reiterar que las auditorias regulatorias se constituyen únicamente en un instrumento que sirve a la Agencia para tomar decisiones respecto a la razonabilidad y prudencia de los gastos incurridos por los concesionarios de transporte de hidrocarburos por ductos, por lo que el informe de auditoría no puede ser considerado vinculante ni definitivo para la aprobación de los gastos incurridos por las empresas.

En este sentido, la AGENCIA considera al monto \$us49.838 como no racional y no prudente.

YPFB Transporte Recurso de Revocatoria

Argumentación similar al Opex Base de la cuenta "Otros Mantenimientos Ductos".

Análisis de la Agencia al Recurso de Revocatoria interpuesto contra la RA 0645/2010

La cuenta "Otros Mantenimiento Ductos" por \$us49.838 para el Opex incremental, citado en el memorial de revocatoria contra la RA 0645/2010 presentado por YPFB Transporte

en fecha 23 de agosto de 2010, parágrafo III.4, inciso b), este importe fue remitido mediante memorial de fecha 14 de septiembre de 2010, con un porcentaje del 64% de la muestra sujeta al análisis correspondiente de este Ente Regulador.

La muestra del 64% se encuentra descrita en Cuadros Resumen que exponen fundamentalmente los ítems de Número de Documento, Número de Batch, este último es consignado en el Mayor Contable, del cual YPFB Transporte han seleccionado importes de gasto sujetos a verificación con documentación de respaldo.

A continuación se muestra el cuadro de la cuenta “Otros Mantenimiento Ductos” con el importe que resume los ajustes efectuados, por tipo de documentación de respaldo:

OTROS MANTENIMIENTO DUCTOS	Según YPFB Transporte			Ajustes			Según ANH		
	Total	Base	Incremental	Total	Base	Incremental	Total	Base	Incremental
Comprobantes sin Orden de Compra (PZ)	136,800	99,904	36,896	108,536	78,254	30,283	28,264	21,650	6,614
Documentos con Ordenes de Compra (PV)	46,450	46,450	0	8,056	8,056	0	38,394	38,394	0
No envío respaldo en el Recurso de Revocatoria	104,001	91,060	12,941	104,001	91,060	12,941	0	0	0
TOTAL	287,251	237,414	49,838	220,593	177,369	43,224	66,658	60,044	6,614

Asimismo, en el siguiente cuadro, se puntualizan los ajustes efectuados al Opex Incremental, por tipo de observaciones:

Ajustes por conceptos (Opex Incremental)	Comp. sin Orden de Compra(PZ)	Doc. con Ordenes de Compra (PV)	No envió de respaldo por YPFB TR	Total Recorte
Falta detalle de la factura	29,170			29,170
No se muestra en el detalle contable	224	0		224
El detalle diferente al importe del Mayor Contable	889			889
No envío respaldo en el Recurso de Revocatoria			12,941	12,941
TOTAL	30,283	0	12,941	43,224

Los ajustes efectuados por \$us43.224 a la cuenta “Otros Mantenimiento Ductos 2006” respecto al importe del recurso de revocatoria interpuesto por YPFB Transporte, se detallan a continuación:

- Las facturas en su glosa no detallan las adquisiciones; señalando en la descripción que estas se encuentran detalladas en notas de salida y en documentos adjuntos, los cuales no han sido anexados a las facturas correspondientes, el importe asciende a \$us29.170.
- Los importes expuestos en el cuadro resumen por un total de \$us224, remitidos por YPFB Transporte, los mismos no fueron identificados en el Mayor Contable conforme al Numero de Batch descrito en el Cuadro Resumen, impidiendo la verificación pertinente.
- El Mayor Contable expone el importe de \$us889 el cual es inconsistente con la documentación de respaldo adjunta.
- YPFB Transporte, solo envió una muestra equivalente al 64% para la cuenta “Otros Mantenimiento Ductos 2006” respecto al importe revocado, el saldo de \$us12.941 no está justificado por no haber remitido documentación de respaldo.

En este sentido, en lo que corresponde a la cuenta “Otros Mantenimiento Ductos” efectuados en la Gestión 2006, corresponde revocar parcialmente la RA 0645/2010, considerando solamente \$us6.614 como racional y prudente por contar con la documentación de respaldo correspondiente.

1.12 Otros Consumibles (\$us53.748)

Finalmente, en la documentación adicional remitida por YPFB Transporte para la cuenta

“Otros Consumibles”, sólo ha presentado un detalle de los gastos, órdenes de compra y cotizaciones de algunas de las compras, sin embargo no existen facturas y recepción de estos bienes o servicios, por lo que esta información no puede ser considerada como respaldo para sustentar el gasto observado.

La responsabilidad de probar y demostrar la razonabilidad y prudencia de un determinado gasto corresponde a la empresa concesionaria. Para tal efecto, la empresa ha temido varias oportunidades de presentar información de respaldo, desde la instancia del recurso de revocatoria. Por otra parte, es importante reiterar que las auditorias regulatorias se constituyen únicamente en un instrumento que sirve a la Agencia para tomar decisiones respecto a la razonabilidad y prudencia de los gastos incurridos por los concesionarios de transporte de hidrocarburos por ductos, por lo que el informe de auditoría no puede ser considerado vinculante ni definitivo para la aprobación de los gastos incurridos por las empresas.

En este sentido, la Agencia considera al monto \$us53.748 como no racional y no prudente.

YPFB Transporte Recurso de Revocatoria

Argumentación similar al Opex Base de la cuenta “Otros Consumibles”.

Análisis de la Agencia al Recurso de Revocatoria interpuesto contra la RA 0645/2010

La cuenta “Otros Consumibles” por \$us53.748 para el Opex incremental, citado en el memorial de revocatoria contra la RA 0645/2010 presentado por YPFB Transporte en fecha 23 de agosto de 2010, parágrafo III.4, inciso b), este importe fue remitido mediante memorial de fecha 14 de septiembre de 2010, con un porcentaje del 23% de la muestra sujeta al análisis correspondiente de este Ente Regulador.

La muestra del 23% se encuentra descrita en Cuadros Resumen que exponen fundamentalmente los ítems de Número de Documento, Número de Batch, este último es consignado en el Mayor Contable, del cual YPFB Transporte han seleccionado importes de gasto sujetos a verificación con documentación de respaldo.

A continuación se muestra el cuadro de la cuenta “Otros Consumibles” con el importe que resume los ajustes efectuados, por tipo de documentación de respaldo:

OTROS CONSUMIBLES	Según YPFB Transporte			Ajustes			Según ANH		
	Total	Base	Incremental	Total	Base	Incremental	Total	Base	Incremental
Ropa de Trabajo (PZ)	10,043	9,426	617	9,300	8,682	617	744	744	0
Herramientas (PZ)	14,203	12,699	1,504	13,084	11,638	1,447	1,119	1,061	58
Herramientas (OV)	24,039	19,275	4,764	3,415	3,135	279	20,624	16,139	4,485
Otros Consumibles (PV)	8,923	8,280	643	3,461	3,461	0	5,462	4,819	643
Otros Consumibles (PZ)	2,203	1,659	545	265	265	0	1,939	1,394	545
Suministros de Campo (PV)	4,264	913	3,351	0	0	0	4,264	913	3,351
No envío respaldo en el Recurso de Revocatoria	214,303	171,978	42,324	214,303	171,978	42,324	0	0	0
TOTAL	277,978	224,230	53,748	243,827	199,159	44,668	34,151	25,071	9,081

Asimismo, en el siguiente cuadro, se puntualizan los ajustes efectuados al Opex Incremental, por tipo de observaciones:

	ROPA DE TRABAJO (PZ)	Herramientas (PZ)	Herramientas (OV)	Otros Consumibles (PV)	Otros Consumibles (PZ)	Suministros de Campo (PV)	No envió de respaldo por YPFB TR	Total Recorte
Ajustes por conceptos (Opex Incremental)	SIN ORDEN DE COMPRA							
Falta detalle de la factura	617	1,036	113		0			1,766
Sin documentacion de respaldo		411	166	0	0			577
No envío respaldo en el Recurso de Revocatoria							42,324	42,324
	617	1,447	279	0	0	0	42,324	44,668

Los ajustes efectuados por \$us44.668 a la cuenta “Otros Consumibles 2006” respecto al importe del recurso de revocatoria interpuesto por YPFB Transporte, se detallan a

continuación:

- Las facturas en su glosa no detallan las adquisiciones; señalando en la descripción que estas se encuentran detalladas en notas de salida y en documentos adjuntos, los cuales no han sido anexados a las facturas correspondientes, el importe asciende a \$us1.766.
- Los Cuadros Resumen presentados mediante memorial del 14 de septiembre de 2010 por YPFB Transporte no fueron respaldados con documentación de respaldo por \$us577.
- YPFB Transporte, solo envió una muestra equivalente al 23% para la cuenta "Otros Consumibles 2006" respecto al importe revocado, el saldo de \$us42.324 no está justificado por no haber remitido documentación de respaldo.

En este sentido, en lo que corresponde a la cuenta "Otros Consumibles" efectuados en la Gestión 2006, corresponde revocar parcialmente la RA 0645/2010, considerando \$us9.081 como racional y prudente por contar con la documentación de respaldo correspondiente.

1.13 Otros Gastos de Viajes de Negocios (\$us3.691)

En el detalle de gastos remitidos, en la mayor parte de los conceptos, se describen como gastos de caja chica, rendición de gastos o el nombre de la empresa proveedora del bien o servicio. De la misma forma, la empresa ha incluido facturas correspondientes a tazones grabados, refrigerios, etc. Asimismo, los conceptos no especifica la justificación correspondiente. Para el análisis de la razonabilidad y prudencia es necesario el concepto de gasto que tenga relación con la actividad regulada; por lo que no se puede efectuar análisis de la razonabilidad y prudencia sin contar con la documentación soporte de estos gastos. Por otra parte, la información presentada mediante el sistema contable JD Edwards, no puede constituirse respaldo para reconocer un determinado gasto.

La responsabilidad de probar y demostrar la razonabilidad y prudencia de un determinado gasto corresponde a la empresa concesionaria. Para tal efecto, la empresa ha tenido varias oportunidades de presentar información de respaldo, desde la instancia del recurso de revocatoria. Por otra parte, es importante reiterar que las auditorías regulatorias se constituyen únicamente en un instrumento que sirve a la Agencia para tomar decisiones respecto a la razonabilidad y prudencia de los gastos incurridos por los concesionarios de transporte de hidrocarburos por ductos, por lo que el informe de auditoría no puede ser considerado vinculante ni definitivo para la aprobación de los gastos incurridos por las empresas.

En este sentido, la Agencia considera al monto de \$us3.691 como no racional y no prudente.

YPFB Transporte Recurso de Revocatoria

Argumentación similar al Opex Base de la cuenta "Otros Gastos de Viaje Negocios".

Análisis de la Agencia al Recurso de Revocatoria interpuesto contra la RA 0645/2010

La cuenta "Otros Gastos de Viaje Negocios" por \$us3.691 para el Opex incremental, citado en el memorial de revocatoria contra la RA 0645/2010 presentado por YPFB Transporte en fecha 23 de agosto de 2010, parágrafo III.4, inciso b), este importe fue remitido mediante memorial de fecha 14 de septiembre de 2010, con un porcentaje del 35% de la muestra sujeta al análisis correspondiente de este Ente Regulador.

La muestra del 35% se encuentra descrita en Cuadros Resumen que exponen fundamentalmente los ítems de Número de Documento, Número de Batch, este último es consignado en el Mayor Contable, del cual YPFB Transporte han seleccionado importes de gasto sujetos a verificación con documentación de respaldo.

A continuación se muestra el cuadro de la cuenta "Otros Gastos de Viaje Negocios" con el importe que resume los ajustes efectuados, por tipo de documentación de respaldo:

OTROS VIAJES DE NEGOCIOS	Según YPFB Transporte			Ajustes			Según ANH		
	Total	Base	Incremental	Total	Base	Incremental	Total	Base	Incremental
Reposicion de Fondo Fijo (FR)	2,810	2,611	199	1,409	1,347	62	1,400	1,263	137
Registro Gastos Rendidos/ reembolso (GR)	5,445	5,247	198	1,606	1,606	0	3,839	3,641	198
Pasajes de Avión (PJ)	2,023	2,023	0	1,008	1,008	0	1,015	1,015	0
Otros (GX-IE-JE-JM-JO-OV-PF-PU)	3,667	3,667	0	2,189	2,189	0	1,477	1,477	0
No envio respaldo en el Recurso de Revocatoria	25,428	22,134	3,294	25,428	22,134	3,294	0	0	0
TOTAL	39,372	35,681	3,691	31,640	28,285	3,356	7,732	7,396	335

Asimismo, los ajustes efectuados al Opex Incremental, por tipo de conceptos se detallan a continuación:

Ajustes por conceptos (Opex Incremental)	Reposicion de Fondo Fijo (FR)	Registro Gastos Rendidos/ reembolso (GR)	Pasajes de Avión (PJ)	Otros (GX-IE-JE-JM-JO-OV-PF-PU)	No envio respaldo en el Recurso de Revocatoria	Total Recorte
IVA Duplicado	17	0				17
No coincide el detalle con el respaldo	45					45
No envio respaldo en el Recurso de Revocatoria					3,294	3,294
TOTAL	62	0.00	0.00	0.00	3,294	3,356

Los ajustes efectuados por \$us3.356 a la cuenta "Otros Gastos de Viajes de Negocio 2006" respecto al importe del recurso de revocatoria interpuesto por YPFB Transporte, se detallan a continuación:

- Los importes consignados en algunas facturas remitidas por YPFB Transporte respaldan los gastos ejecutados y solicitan que se les reconozca el 100% del importe de dichas facturas. Por lo que se procedió a efectuar el ajuste, apropiándose el 87% al gasto y el saldo del 13% Crédito IVA por \$us17.
- El Mayor Contable y el Cuadro Resumen no coinciden con el respaldo o la rendición de gastos de viaje por \$us45.
- YPFB Transporte, solo envió una muestra equivalente al 35% para la cuenta "Otros Gastos de Viajes de Negocios" respecto al importe revocado, el saldo de \$us3.294, no está justificado por no haber remitido documentación de respaldo.

En este sentido, en lo que corresponde a la cuenta "Otros Gastos de Viajes de Negocios" efectuados en la Gestión 2006, corresponde revocar parcialmente la RA 0645/2010, considerando \$us335 como racional y prudente por contar con la documentación de respaldo correspondiente.

1.14 Otros Costos de Oficina (\$us16.753)

En resumen para esta cuenta, YPFB Transporte ha presentado un detalle de los gastos, la mayor parte de los conceptos, se describen como gastos de caja chica, rendición de gastos o el nombre de la empresa proveedora del bien o servicio. Asimismo el detalle muestra una deficiente clasificación de gastos que impide el análisis correspondiente. Por lo tanto, no se acepta este gasto.

La responsabilidad de probar y demostrar la razonabilidad y prudencia de un determinado gasto corresponde a la empresa concesionaria. Para tal efecto, la empresa ha tenido varias oportunidades de presentar información de respaldo, desde la instancia del recurso de revocatoria. Por otra parte, es importante reiterar que las auditorias regulatorias se constituyen únicamente en un instrumento que sirve a la Agencia para tomar decisiones respecto a la razonabilidad y prudencia de los gastos incurridos por los concesionarios de transporte de hidrocarburos por ductos, por lo que el informe de auditoría no puede ser considerado vinculante ni definitivo para la aprobación de los gastos incurridos por las

empresas.

En este sentido, la Agencia considera al monto de \$us16.753 como no racional y no prudente.

YPFB Transporte Recurso de Revocatoria

Argumentación similar al Opex Base de la cuenta "Otros Costos de Oficina".

Análisis de la Agencia al Recurso de Revocatoria interpuesto contra la RA 0645/2010

La cuenta "Otros Costos de Oficina" por \$us16.753 para el Opex incremental, citado en el memorial de revocatoria contra la RA 0645/2010 presentado por YPFB Transporte en fecha 23 de agosto de 2010, parágrafo III.4, inciso b), este importe fue remitido mediante memorial de fecha 14 de septiembre de 2010, con un porcentaje del 45% de la muestra sujeta al análisis correspondiente de este Ente Regulador.

La muestra del 45% se encuentra descrita en Cuadros Resumen que exponen fundamentalmente los ítems de Número de Documento, Número de Batch, este último es consignado en el Mayor Contable, del cual YPFB Transporte han seleccionado importes de gasto sujetos a verificación con documentación de respaldo.

A continuación se muestra el cuadro de la cuenta "Otros Costos de Oficina" con el importe que resume los ajustes efectuados, por tipo de documentación de respaldo:

OTROS COSTOS DE OFICINA	Según YPFB Transporte			Ajustes			Según ANH		
	Total	Base	Incremental	Total	Base	Incremental	Total	Base	Incremental
Comprobantes sin Orden de Compra (PZ)	34,805	32,502	2,303	6,298	5,777	521	28,507	26,725	1,781
Recepción de Servicios o Materiales (OV)	71,403	68,904	2,499	12,281	11,956	325	59,122	56,948	2,175
No envío respaldo en el Recurso de Revocatoria	130,894	118,943	11,951	130,894	118,943	11,951	0	0	0
TOTAL	237,102	220,349	16,753	149,473	136,676	12,797	87,629	83,673	3,956

Asimismo, los ajustes efectuados al Opex Incremental, por tipo de conceptos se detallan a continuación:

Ajuste por conceptos (Opex Incremental)	Comp. sin Orden de Compra(PZ)	Doc. con Ordenes de Compra (PV)	No envío respaldo en el Recurso de Revocatoria	Total Recorte
Falta detalle de la factura	521	0		521
IVA Duplicado		325		325
No envío respaldo en el Recurso de Revocatoria			11,951	11,951
TOTAL	521	325	11,951	12,797

Los ajustes efectuados por \$us12.797 a la cuenta "Otros Costos de Oficina 2006", respecto al importe del recurso de revocatoria interpuesto por YPFB Transporte, se detallan a continuación:

- Las facturas en su glosa no detallan las adquisiciones; señalando en la descripción que estas se encuentran detalladas en notas de salida y en documentos adjuntos, los cuales no han sido anexados a las facturas correspondientes, el importe asciende a \$us521.
- Los importes consignados en algunas facturas remitidas por YPFB Transporte respaldan los gastos ejecutados y solicitan que se les reconozca el 100% del importe de dichas facturas. Por lo que se procedió a efectuar el ajuste, apropiándose el 87% al gasto y el saldo del 13% Crédito IVA por \$us325.
- YPFB Transporte, solo envió una muestra equivalente al 45% para la cuenta "Otros Costos de Oficina" respecto al importe revocado, el saldo de \$us11.951, no está

respaldado con la documentación pertinente.

En este sentido, en lo que corresponde a la cuenta "Otros Costos de Oficina" efectuados en la Gestión 2006, corresponde revocar parcialmente la RA 0645/2010, considerando \$us3.956 como racional y prudente por contar con la documentación de respaldo correspondiente.

1.15 Asignaciones y Alocaciones

Recurso Jerárquico

Es importante puntualizar que la normativa no determina si el Opex incremental incorpora o no costos indirectos, el DS 29018, no define este tema. Lo mismo ocurre con el manual de cuentas (RA 1151/2004), y con la metodología de asignación de costos (RA 1088/2004).

Por lo mencionado, no puede asumirse que los costos incrementales (Opex Incremental) deban incorporar los costos comunes (indirectos), tal como afirma la empresa regulada; así como tampoco se puede suponer que "conceptualmente" el Opex Incremental, no incorpora dichos costos indirectos, de acuerdo a la afirmación de la Agencia.

Lo que si se encuentra definido en la metodología de asignación de costos (RA 1088/2004), es que los costos comunes (indirectos) deben asignarse a todos los centros de costos de soporte operativo.

En este sentido, es evidente que los argumentos expuestos por la empresa recurrente no encuentran un asidero legal sólido para su reconocimiento, toda vez que el concepto de "Asignaciones y Alocaciones" no está normado por la normativa que resulta aplicable, y menos se encuentra normado el procedimiento de asignación de este concepto en los gastos del Opex Incremental.

Sin embargo, tampoco la postura de la Agencia para fundar el rechazo del reconocimiento del costo correspondiente a Asignaciones y Alocaciones esta jurídicamente respaldado, primero, porque al igual que en el caso de los argumentos de la recurrente, la afirmación de que los costos indirectos no deben ser parte del Opex Incremental no se halla definida normativamente, ni que el Opex solo deba asignarse los costos directos; y, segundo porque el simple rechazo de la cuenta en cuestión, y del monto asignado a ella, representa un desconocimiento a los principios tarifarios consagrados en el artículo 92 de la Ley 3058, y de los artículos 59 y 73 del Decreto Supremo 29018, dado que: a) Dichas normas determinan que en la estructura de costos están contemplados los costos de operación, mantenimiento y administración (que incluye a los costos directos y comunes); y, b) El no reconocimiento expreso en el manual de cuentas o reglamento de costos de la cuenta denominada "Asignaciones y Alocaciones", no significa la exclusión del monto de los gastos comunes, en la proporción correspondiente al Opex Incremental del monto total ejecutado por la empresa recurrente.

En este marco, corresponde que la Agencia verifique que los costos comunes inicialmente asignados por la empresa a costos incrementales, no hayan sido ya asignados, en cuyo caso deberá señalar expresamente este extremo.

De lo contrario, la Agencia deberá señalar la forma de asignación de estos costos comunes justificando dicha asignación, de forma tal que sea consistente con la determinación de tarifas eficientes, con lo cual, deberá requerir a la empresa concesionaria la reasignación en la forma señalada por el regulador, y la información y documentación que considere necesaria.

Por todo lo expuesto, se revocó parcialmente las resoluciones recurridas en lo relativo a la cuenta denominada Asignaciones y Alocaciones, debiendo la Agencia emitir nueva resolución de acuerdo a los criterios expuestos por esta instancia jerárquica en análisis precedente.

Análisis de la Agencia al Recurso Jerárquico

Los costos de operación incrementales deben incluir únicamente los costos de operación

directos para fines de cálculo de la tarifa de transporte. Si bien las nuevas inversiones generan costos de operación directos e indirectos, regulatoriamente se deben considerar únicamente aquellos costos directos relacionados con las nuevas inversiones.

En gestiones pasadas, la aprobación de presupuestos relacionados con el OPEX Incremental, nunca han considerado los costos indirectos asociados a nuevas inversiones, los costos indirectos deben tener una clasificación diferente. En ese sentido, estos gastos indirectos no deben formar parte de los costos incrementales de YPFB Transporte.

Recurso Revocatoria YPFB Transporte

La afirmación de la Agencia en el sentido de que: "Los costos directos incrementales deben incluir únicamente los costos de operación directos para fines de cálculo de la tarifa de transporte. Si bien las nuevas inversiones generan costos de operación directos e indirectos, regulatoriamente se deben considerar únicamente aquellos costos directos relacionados con las nuevas inversiones", no es correcta debido a los siguientes argumentos:

- Reiteramos lo señalado en los recursos de revocatorio y jerárquico, en los que se cita las definiciones de Costos Operativos Base y Costos Operativos Incrementales incluidas en el artículo 6 del RYHD, misma que no están relacionadas con la naturaleza de los costos (directo e indirecto).

La diferenciación y conceptualización de los costos base e incremental tiene como único objetivo la aplicación del párrafo V del Artículo 71 del RTHD que textualmente determina lo siguiente: "Con la finalidad que el concesionario se vea incentivado a mejorar sus operaciones reduciendo costos, cualquier diferencia positiva o negativa en los Costos de Operación Base obtenida antes de la fecha de revisión de las tarifas será de beneficio a cargo del concesionario, por una parte, y de los cargadores, por la otra, en un cincuenta por ciento (50%) para cada uno, a excepción de los gastos de operación no reconocidos por el Ente Regulador en la aprobación de los presupuestos ejecutados y los reconocidos por el Ente Regulador en la aprobación de los presupuestos ejecutados y los Costos de Operación Incrementales asociados a Inversiones Incrementales aprobadas por el Ente Regulador".

Los conceptos Base e Incremental permiten la aplicación de los incentivos y desincentivos citados en la norma antes descrita que son determinaciones regulatorias que caracterizan la regulación tarifaria de dicha actividad de transporte de hidrocarburos por ductos. Por tanto, desde el punto de vista conceptual, el alcance de tales sustantivos no tiene, ni debe, precisar si los conceptos Base e Incremental están relacionados con los costos directos y/o indirectos.

Cabe señalar que los Costos Directos son los que pueden ser imputados en forma directa a un determinado centro de costo; en tanto que, los Costos Indirectos, que incluye los costos overead y los costos comunes, están relacionados con servicios y apoyo a varios centros de costos y; por tanto, para su imputación a un determinado centro de costo, requieren de un procedimiento de asignación.

Por otra parte, el Manual de Cuentas y Reporte Periódico de Información (MCRPI), corregido y complementado, aprobado por Resolución Administrativa SSDH 11151/2004, establece los formatos de presentación de los presupuestos ejecutados y programados por parte de los concesionarios a fin de que el Regulador pueda aplicar las determinaciones regulatorias en el RTHD. Sobre el tema en particular, el MCRPI determina que los presupuestos programados y ejecutados, Módulos 11.1.1 y 11.2.1 respectivamente, deben ser presentados por concesión (Unidades de negocio de la 2 a la 5) y desagregados en información Base (tomando como referencia la información incluida en el Modelo Tarifario aprobada por la SH) e Información Incremental (asociada a nuevos proyectos). (Ver páginas 111 a 115 del MCRPI).

La suma de ambos presupuestos (base + incremental) da como resultado el Presupuesto Consolidado que refleja el total de ingresos y costos operativos de una determinada gestión, independiente de los procesos de asignación aplicados.

Los Presupuestos Programados y Ejecutados son elaborados por el concesionario en base a la estructura de cuentas regulatorias aprobada en el MCRPI, misma que incluye una amplia lista de posibles costos a los que se denomina Elementos de Costo (Ver capítulo IV del MCRPI). Esta lista incluye los costos directos y los costos resultantes de la aplicación de la Metodología de Asignación de Costos (Costos comunes y costos overead) aprobada por el Ente Regulador, estos últimos son denominados Asignaciones y Cargos y van desde el Elemento de Costo 251 al 259 (Ver páginas 66 y 67 del MCRPI).

En conclusión, la desagregación de los costos en formato base e incremental obedece a un requerimiento explícito de la norma que permite al Regulador evaluar el desempeño del flujo de caja proyectado y aprobado por el Regulador, respecto a los ingresos, costos e inversiones efectivamente ejecutados por el concesionario, mismos que deben ser aprobados por el Regulador en tanto su razonabilidad y prudencia. Por tanto, los conceptos de formato base e incremental no tienen relación directa con la naturaleza del costo, vale decir si es un costo directo o resultante de un criterio de asignación, puesto que en ambos formatos se debe considerar la totalidad de los costos ejecutados.

En consecuencia la afirmación de que "Los costos de operación incrementales deben incluir únicamente los costos de operación directos para fines de cálculo de la tarifa de transporte", no es coherente ya que se está confundiendo dos herramientas regulatorias que persiguen diferentes fines, vale decir la desagregación de los costos base e incremental con la asignación de los costos comunes y los costos overead.

Afirmar que: "...regulatoriamente se deben considerar únicamente aquellos costos directos relacionados con las nuevas inversiones..."; no es correcto puesto que:

- No es un criterio de razonabilidad y prudencia acorde a: "...a los principios tarifarios consagrados en el artículo 92 de la Ley 3058, y los artículos 59 y 73 del Decreto Supremo N° 29018, dado que: a) Dichas normas determinan que en la estructura de costos están contemplados los costos de operación, mantenimiento y administración (que incluye a los costos directos y comunes...", tal como señala el Ministerio en la instancia jerárquica.
- No es consistente con lo que establece el formato de presentación de los Módulos 11.1.1 y 11.2.1 que forman parte del MCRPI

Considerando lo mencionado anteriormente y al no existir otras disposiciones regulatorias relacionadas a este particular, el regulador debe señalar la norma regulatoria que respalda esta afirmación.

La afirmación: "En gestiones pasadas, la aprobación de presupuestos relacionados con el OPEX Incremental, nunca han considerado los costos indirectos asociados a nuevas inversiones, los costos indirectos deben tener una clasificación diferente." No es correcta conforme a lo siguiente:

La Metodología de Asignación de Costos (MAC) fue aprobada mediante Resolución Administrativa SSDH 1088/2005 de 5 de noviembre de 2005. Tal como señala la citada Resolución, la metodología fue aplicada por primera vez en la presentación del presupuesto Programado 2005 y posteriores.

En consecuencia, para presupuestos de gestiones anteriores (2001 a 2004) el regulador no aprobó criterios de asignación de costos y por tanto no correspondía la diferenciación de costos (directo e indirecto). Esta situación puede ser evidenciada en la Resolución Administrativa que aprueba el presupuesto ejecutado de la gestión 2004.

Con respecto a lo señalado por el Ministerio, en el sentido de que: "En este marco, corresponde que la AGENCIA verifique que los costos comunes inicialmente asignados por la empresa a costos incrementales, no hayan sido ya asignados, en cuyo caso deberá señalar expresamente este extremo", YPFB Transporte presento a la Agencia un cuadro en el que se demuestra numéricamente que la asignación de costos comunes es solamente una reasignación entre centros de costo y no implica la duplicación de los mismo. Al respecto, a fin de demostrar que se aplicaron los criterios de la metodología de asignación aprobados por el regulador, en Anexo 1 se vuelve a presentar el cuadro antes

citado con la explicación respecto a la Metodología de Asignación de Costos.

Por tanto, al haber quedado demostrado que no puede haber duplicación de costos puesto que dichas asignaciones han sido realizadas conforme los criterios de la MAC, y siendo este el único criterio que correspondía que la Agencia verifique a momento de aprobar, de acuerdo a lo manifestado por el Ministerio, corresponde que se apruebe este gasto.

Análisis de la Agencia al Recurso de Revocatoria interpuesto contra la RA 0645/2010

El hecho de demostrar que no existe duplicación de costos no implica su conformidad en la asignación de costos comunes a nuevas inversiones. La fundamentación de esta Agencia se basa en que los costos de operación incrementales deben incluir únicamente los costos de operación directos para fines de cálculo de la tarifa de transporte. Si bien las nuevas inversiones generan costos de operación directos e indirectos, regulatoriamente se deben considerar únicamente aquellos costos directos relacionados con las nuevas inversiones.

En gestiones pasadas, la aprobación de presupuestos relacionados con el OPEX Incremental, nunca han considerado los costos indirectos asociados a nuevas inversiones, los costos indirectos deben tener una clasificación diferente. En ese sentido, estos gastos indirectos no deben formar parte de los costos incrementales de YPFB Transporte.

1.16 Reasignación del Opex Incremental (\$us2.582)

En la RA 0645/2010 que aprueba como parte del presupuesto ejecutado 2006 de YPFB Transporte desagregados por cada una de las concesiones de dicha empresa, se debe reasignar el monto de \$us2.582 en virtud a las concesiones que generaron dicho costo, cuyo detalle es:

OPEX INCREMENTAL POR CONCESION Y PROYECTOS		Importe aprobado Según RA 0645/2010	Ajuste	Importe aprobado ajustado
2. Gas de Exportación	2.1 Expansión Yabog Fase I	4,848	-2,582	2,266
	Total	4,848	-2,582	2,266
3. Líquido Doméstico	3.1 Consumo Propio	0	2,582	2,582
	3.2 Poliducto Carrasco- Cochabamba	0	2,582	2,582
Total		4,848	0	4,848

2. PROYECTO CAPEX

Defensivos Río Ichilo

La recurrente indica que la Agencia en el proceso de la Auditoria Regulatoria tuvo el acceso a toda la información requerida para este proyecto incluyendo una visita en el sitio, razón por la cual el Auditor consideró racional y prudente aprobando el monto de \$us 278.134. La Agencia debió requerir oportunamente información complementaria a YPFB Transporte y emitir criterio en base a la misma, y al haber emitido sin fundamentación ha creado indefensión a la empresa.

A fin de aclarar la utilidad del proyecto se presentó la información, indicando que los planos, diseños, proyecto y fotos fueron presentados en el Recurso de Revocatoria, indicando además, que los defensivos se construyeron para prevenir la época de lluvias 2006 – 2007 permitiendo resguardar la integridad del ducto, prueba de ello, no se

interrumpió la continuidad del servicio en esta zona. Posteriormente se describen justificativos del diseño con la aprobación del SEARPI.

Hacen hincapié en el hecho que en la observación de la Agencia inicial los defensivos no fueron debidamente diseñados, luego se dice que no se han presentado pruebas de las recomendaciones de reforestación y avance sobre el río según comportamiento de éste.

Debido a que la época de lluvias del periodo 2006 y 2007 por el fenómeno inusual del Niño y otras obras realizadas por agricultores de arroz, en la zona de influencia aguas arriba del río, como la construcción de canales imprevistos de riego que terminaron comprometiendo la estabilidad de los defensivos, no se dieron condiciones de que el río ceda, se gane terreno y se proceda a la recuperación del margen con la colocación de vegetación nativa e incremento de espigones. La recomendación del SEARPI se refiere a lo que se debía hacer según el comportamiento del río y el funcionamiento de los defensivos, por lo cual, no tiene ninguna lógica, ni criterio técnico, solicitar pruebas de haber ejecutado el plantado de especies de la zona cuando por razones propias de comportamiento del río, no se han dado estas condiciones.

La construcción de defensivos dieron un margen de tiempo, para realizar variantes desplazando el ducto (alejándose del río)

Se ejecutó la inversión de protección de la barrera según el diseño aprobado por el SEARPI; la colocación de plantas e incremento de espigones estaba sujeto al comportamiento del río, comportamiento que derivó en que no se ganó terreno, por lo que no correspondió bajo ningún criterio técnico exigir pruebas de ejecución de tareas que depende del comportamiento del río y los defensivos.

Finalmente YPFB Transporte señala que el proyecto para el periodo intenso de lluvias 2006-2007, cumplió el objetivo principal de que el ducto no se vea afectado por el avance del río, éste estuvo durante este periodo operable todo el tiempo sin ninguna interrupción ni riesgo.

ANEXO

El anexo contiene un reporte fotográfico de los trabajos efectuados en el río Ichilo, donde se pueden observar algunas acciones que tiene que ver con la construcción de defensivos. Se señala en ese reporte las OT (Ordenes de Trabajo) enmarcadas y los meses en que se hubiera ejecutado esas obras, indicándose que fue de julio a septiembre de 2006.

Análisis de la Agencia al Recurso de Revocatoria interpuesto contra la RA 0645/2010

En primer término cabe establecer que en el informe de la empresa Auditora DELTA no se cuentan con respaldos fehacientes, donde se pueda demostrar la ejecución de trabajos, menos el desglose de los costos del proyecto, y demás información que avale el monto declarado como ejecutado en este proyecto de inversión CAPEX.

El reporte fotográfico no representa una prueba contundente que demuestre que los trabajos se hayan realizado en la gestión, en el lugar y bajo las especificaciones contractuales establecidas.

La serie de fotografías que incluye el anexo, dan cuenta de los trabajos realizados, aunque no se tiene certeza del periodo efectuado, los mismos que no están respaldados por reportes diarios ni el detalle de cómo se ha llegado a ejecutar la cantidad de \$us 208.386 en construcción.

Las pruebas presentadas no demuestran en forma completa y precisa los trabajos en la gestión y el lugar, por lo que se requiere información de respaldo con las órdenes de

compra, con los partes diarios, la aceptación por parte de YPFB Transporte de los trabajos efectuados, es decir, la aprobación para el pago correspondiente y otros informes que den cuenta de las razones por las que los defensivos hayan sido destruidos, tal como ha sido descrito en el Informe final de la empresa que hizo la auditoría de la gestión 2006.

Es necesario ratificar que la no aceptación de la inversión no es únicamente por una mala o buena calidad del diseño, sino porque la ejecución de la obra no cumplió el objetivo trazado, el cual era el de construir defensivos para proteger al ducto.

Por todo lo anterior se concluye que la inversión de más cuarto millón de dólares, no ha sido útil, ni utilizable, por lo que se ratifica el recorte a este proyecto.

CONSIDERANDO:

Que otros argumentos esgrimidos por la recurrente no son conducentes a la materia objeto del presente recurso de revocatoria, lo que no ameritan mayores consideraciones de orden legal.

CONSIDERANDO:

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitió la Resolución Administrativa SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y la Resolución Administrativa ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en ejercicio de las facultades y atribuciones que la ley le confiere, conforme a lo dispuesto por el inciso i) del artículo 10 de la Ley 1600, y conforme a lo dispuesto por el artículo 89 del D.S. 27172,

RESUELVE:

ÚNICO.- Aceptar el recurso de revocatoria interpuesto por la empresa YPFB Transporte S.A., contra la Resolución Administrativa ANH No. 0645/2010 de 7 de julio de 2010, revocando parcialmente el acto administrativo impugnado, de conformidad a lo establecido por el inciso b), parágrafo II del artículo 89 del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo, aprobado mediante el D.S. 27172, únicamente respecto al Opex. En consecuencia, se aprueba como parte del presupuesto ejecutado 2006, los siguientes montos:

Costos de Operación Base:

CUENTA	IMPORTE
Otros Mantenimiento Ductos	60,044
Otros Consumibles	25,071
Detalle de Pagos Gestión 2006	77,688
Otros Gastos de Viaje de Negocios	7,396
Otros Costos de Oficina	83,673
TOTAL	253,872

La desagregación de este monto debe ser asignado a cada una de las concesiones de la empresa YPFB Transporte, de acuerdo al siguiente detalle:

CONCESION	IMPORTE
Gas Interno	78,015
Gas de Exportación	21,401
Líquidos Interno	117,771
Liquidos Exportación	36,685
TOTAL	253,872

Costos de Operación Incrementales:

CUENTA	IMPORTE
Otros Mantenimiento Ductos	6,614
Otros Consumibles	9,081
Otros Gastos de Viaje de Negocios	335
Otros Costos de Oficina	3,956
TOTAL	19,985

El presupuesto ejecutado de la gestión 2006, reportado por YPFB Transporte para el Opex Incremental para las cuentas: "Otros Mantenimiento Ductos", "Otros Consumibles", "Otros Gastos de Viajes de Negocios" y "Otros Costos de Oficina" son detallados a continuación por proyecto y el porcentaje respecto al total:

OPEX INCREMENTAL POR PROYECTOS 2006 REPORTADO POR YPFB TRANSPORTE		Otros Mantenimiento de Ductos		Otros Consumibles		Otros Gastos de Viajes de Negocios		Otros Costos Oficina	
		Ejecutado Reportado por YPFB TR	%	Ejecutado Reportado por YPFB TR	%	Ejecutado Reportado por YPFB TR	%	Ejecutado Reportado por YPFB TR	%
1. Gas Doméstico	1.1 Estación de Compresión Yapacani	6,796	14%	2,661	5%	77	2%	643	4%
	1.2 Estación de Compresión Entre Rios	4,782	10%	2,912	5%	451	12%	887	5%
	1.3 Expansión GAA Fase I	5,153	10%	663	1%	199	5%	12	0%
	1.4 Expansión GAA Fase II	773	2%	2,907	5%	564	15%	867	5%
	Total	17,504		9,143	17%	1,291	35%	2,409	14%
2. Gas de Exportación	2.1 Expansión Yabog Fase I								
	Gasoducto Rio Grande - Taquiperenda	5	0%	39	0%	148	4%	114	1%
	Estacion de Compresion - Taquiperenda	11,543	23%	14,508	27%	565	15%	2,904	17%
	Estacion de Compresion - Saipuru	7,423	15%	11,876	22%	487	13%	1,992	12%
	Estacion de Compresion - Caigua	2,867	6%	5,843	11%	468	13%	1,610	10%
	Total	21,838		32,266	60%	1,668	45%	6,620	40%
3. Líquido Doméstico	3.1 Consumo Propio								
	3.2 Poliducto Carrasco- Cochabamba								
	Poliducto Carrasco- Cochabamba	1,476	3%	1,538	3%	433	12%	195	1%
	Estacion de Bombeo Carrasco	2,205	4%	1,244	2%	51	1%	273	2%
	Estacion de Bombeo Lima Tambo	1,654	3%	4,506	8%	144	4%	4,641	28%
	Estacion de Bombeo Pampa Tambo	5,161	10%	5,051	9%	104	3%	2,615	16%
	3.3 Expansión Sur						0%		
	Total	10,496		12,339	23%	732	20%	7,724	46%
4. Líquido de Exportación	4.1 Consumo Propio								
	Total								
Total Costos Incrementales 2006		49,838	100%	53,748	100%	3,691	100%	16,753	100%

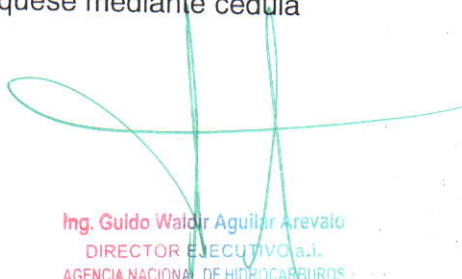
La metodología utilizada para la asignación a cada una de las concesiones de la empresa YPFB Transporte, fue efectuada en base al porcentaje del presupuesto reportado por dicha empresa para cada uno de los proyectos mostrado en el anterior cuadro. A continuación se detalla los importes del opex incremental asignados mediante prorrata a cada proyecto:

OPEX INCREMENTAL POR CONCESION Y PROYECTOS		Otros gastos mantenimiento	Otros Consumibles	Otros Gastos de Viajes de Negocios	Otros Costos Oficina	Total
1. Gas Doméstico	1.1 Estación de Compresión Yapacani	902	450	7	152	1,510
	1.2 Estación de Compresión Entre Rios	635	492	41	209	1,377
	1.3 Expansión GAA Fase I	684	112	18	3	817
	1.4 Expansión GAA Fase II	103	491	51	205	850
	Total	2,220	1,054	66	364	3,704
2. Gas de Exportación	2.1 Expansión Yabog Fase I	2,898	5,451	151	1,563	10,064
	Gasoducto Rio Grande - Taquiperenda	1	7	13	27	48
	Estacion de Compresion - Taquiperenda	1,532	2,451	51	686	4,720
	Estacion de Compresion - Saipuru	985	2,006	44	470	3,506
	Estacion de Compresion - Caigua	380	987	42	380	1,790
	Total	2,898	5,451	151	1,563	10,064
3. Líquido Doméstico	3.1 Consumo Propio					
	3.2 Poliducto Carrasco- Cochabamba	1,393	2,085	66	1,824	5,368
	Poliducto Carrasco- Cochabamba	196	260	39	46	541
	Estacion de Bombeo Carrasco	293	210	5	64	572
	Estacion de Bombeo Lima Tambo	219	761	13	1,096	2,090
	Estacion de Bombeo Pampa Tambo	685	853	9	617	2,165
	Total	1,393	2,085	66	1,824	5,368
Total		6,614	9,081	335	3,956	19,985

Asimismo, en la RA 0645/2010 que aprueba como parte del presupuesto ejecutado 2006 de YPFB Transporte desagregados por cada una de las concesiones de dicha empresa, se debe reasignar el monto de \$us2.582 en virtud a las concesiones que generaron dicho costo, cuyo detalle es:

OPEX INCREMENTAL POR CONCESION Y PROYECTOS		Importe aprobado Según RA 0645/2010	Ajuste	Importe aprobado ajustado
2. Gas de Exportación	2.1 Expansión Yabog Fase I	4,848	-2,582	2,266
	Total	4,848	-2,582	2,266
3. Líquido Doméstico	3.1 Consumo Propio	0	2,582	2,582
	3.2 Poliducto Carrasco- Cochabamba	0	2,582	2,582
Total		4,848	0	4,848

Notifíquese mediante cédula


 Ing. Guido Waldir Aguilar Arevalo
 DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
 AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS


 Abog. José Miguel Laquis Muñoz
 DIRECTOR JURIDICO
 AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS